



GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 133.

Jueves 12 de Mayo de 1904.

Tomo II.—Pág. 581.

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos nombrando Magistrados de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo á D. Fermín Hernández Iglesias, don José González y González Blanco y D. Rafael Martínez Agulló.

Real orden suspendiendo el anuncio de las Escribanías vacantes que correspondan á los turnos de oposición señalados en el Real decreto de 5 de Febrero de 1903 y el de las comprendidas en la Real orden de 11 de Abril último.

Real orden circular relativa al ejercicio de las atribuciones conferidas y deberes impuestos al Ministerio Fiscal por los preceptos de la Ley orgánica del Poder judicial.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo la devolución del importe de dos redenciones del servicio militar activo.

Ministerio de Hacienda:

Real orden modificando el epígrafe 152 de la tarifa 3.ª de la contribución industrial.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo se agregue la plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Lérida, á las oposiciones convocadas en 2 de Abril de 1899, y su adjudicación al opositor D. Atanasio de Andrés y Recio, calificado por el Tribunal con el número 16.

Otras disponiendo se anuncien á concurso de tras-

lado una plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras y otra de la de Ciencias, vacantes, respectivamente, en las Escuelas Normales superiores de Maestros de Huesca y Granada.

Ministerio de Agricultura:

Reales órdenes resolviendo expedientes de condonación de multas impuestas, por los Gobernadores civiles de Córdoba y Sevilla á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, y por el de Oviedo á la del Ferrocarril del Norte.

Administración central:

Ministerio de Estado.—Aviso á los opositores á la plaza de pensionado por la Música, vacante en la Academia Española de Bellas Artes en Roma.

Dirección general de Prisiones.—Anuncios de nuevas subastas para el suministro de víveres á los corrigendos de las prisiones y enfermerías de Chinchilla, Santoña y Puerto de Santa María.

Comisión liquidadora de la Guardia civil de Ultramar.—Extravío de un abonaré.

Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Altas y bajas ocurridas en el Escalafón del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos desde 1.º de Mayo de 1903 hasta 1.º de Abril último.

Nombramiento del Tribunal para las oposiciones á la Cátedra de Electricidad y Magnetismo vacante en la Sección de Física la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Designación de día y horas para el barnizado de cuadros de la Exposición general de Bellas Artes.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.—Números agraciados con los premios mayores en el sorteo de la Lo-

tería Nacional verificado el 11 del actual y Prospecto para el que tendrá lugar el día 20.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Aviso á los Sres. López García, Muñiz, López Hernández y Serrano Puigamar, presentadores de facturas de intereses de inscripciones nominativas y de conversión á títulos.

Señalamiento de días y horas durante la próxima semana para verificar los pagos y entrega de valores que se expresa.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Instrucciones para contestar al Cuestionario de trabajo.

Dirección general de Obras públicas.—Subasta para la concesión de un tranvía con motor eléctrico de Sarriá al pie de la montaña de Vallvidrera (Barcelona).

Administración provincial:

Agencia y Recaudaciones ejecutivas de contribuciones de Santa Coloma de Farnés, Gerona, Pego y San Martín de Provensals.—Providencias de apremio y de subastas y adjudicación de fincas.

Delegación de Hacienda de Guadalajara.—Requerimiento.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Madrid.—Defunciones ocurridas el día 4 del pasado mes de Abril.

Ayuntamientos varios.—Edictos.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

Anuncios oficiales:

Banco vitánico de España (Diciembre 1903).
Tribunal Supremo: Pliego 67 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo I del corriente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en la ciudad de Sevilla sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen disfrutando en esta Corte de igual beneficio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º adicional de la Ley de 5 de Abril último;

Vengo en nombrar Magistrado de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo á D. Fermín Hernández Iglesias, Consejero Ministro del suprimido Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

Dado en Sevilla á ocho de Mayo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º adicional de la Ley de 5 de Abril último;

Vengo en nombrar Magistrado de la Sala de lo Contencioso-adminis-

trativo del Tribunal Supremo á D. José González y González Blanco, Consejero Ministro del suprimido Tribunal de lo Contencioso administrativo.
Dado en Sevilla á ocho de Mayo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º adicional de la Ley de 5 de Abril último;

Vengo en nombrar Magistrado de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo á D. Rafael Martínez Agulló, Consejero Ministro del suprimido Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

Dado en Sevilla á ocho de Mayo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Pendiente de cumplimiento lo preceptuado en el art. 17 de la Ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1900; afectando las reformas que impone dicha Ley á los Auxiliares de la Administración de Justicia y con el fin de no crear derechos que vengán á entorpecer la implantación de las mismas;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se suspenda hasta nueva orden el anuncio de las Escribanías vacantes que correspondan á los turnos de oposición señalados en el Real decreto de 5 de Fe-

brero de 1903, y el de las comprendidas en la Real orden de 11 de Abril próximo pasado, y que los nombramientos para estas vacantes se hagan con carácter de interinidad por este Ministerio, previo anuncio en la GACETA DE MADRID de un concurso al efecto, entre personas que reúnan las condiciones exigidas por el art. 8.º del mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1904.

SÁNCHEZ DE TOCA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

REAL ORDEN CIRCULAR

La fundamental declaración de los derechos de la personalidad humana, consagrada en el título primero de la Constitución, resultaría ineficaz sino encontrara sólida é incontrastable garantía en las Leyes orgánicas correlativas, y en las prácticas jurídicas de su aplicación.

La integridad de estos derechos, su extensión, la misma eficacia positiva de los textos constitucionales que los consagran, dependen fundamentalmente del modo práctico en que aparezcan organizadas, constituidas y relacionadas las jurisdicciones de los Poderes públicos, y, sobre todo, aquellas jurisdicciones que se desarrollan como institución de derecho, con la finalidad esencial y exclusiva de que el legítimo derecho resulte sostenido y amparado, donde quiera que fuere perturbado y contra quienquiera que lo agravie.

Dentro de la organización constitucional del Estado, la jurisdicción común de la Administración de Justicia es la institución capital para el amparo de los derechos individuales. En ese fuero ordinario se condensa, en efecto, la garantía jurídica capital de cada derecho individual con las limitaciones de Ley, indispensables para que á cada cual se conserve toda la libertad natural innata que le corresponde, limitada sólo en lo estrictamente indispensable para que se coordine con iguales derechos de los demás, y con las necesidades soberanas del ordenamiento de los fueros del Estado, como agente del derecho de todos.

Sin embargo, en orden al ejercicio de los derechos individuales, que son como las raíces jurídicas de toda la vida constitucional, se nos hace preciso restablecer más recto sentido de conciencia en el derecho, y confianza mayor en los medios legales. Necesitamos defensas contra desbordamientos de anarquía al ejercitar tales derechos, y, á la vez, rectificar prácticas que en las actuaciones de unas ú otras jurisdicciones han venido á considerar como potestativo el que los Tribunales dejen de cumplir los preceptos del procedimiento de su competencia, con respecto á las garantías del título primero de la Constitución. Es menester inculcar que los derechos individuales por propia naturaleza de libertades necesarias, representan también deberes correlativos que han de respetar, así los que ejercitan esos derechos, como los llamados á ampararlos. La circunstancia misma de que tales derechos llevan en sí virtualidad para que ningún principio con eficacia constituyente pueda ser exterior, y, menos aún, contrario al orden legislativo, y que con ellos toda cuestión, por grave y trascendental que fuere, entra en el orden legal, impone mantener con preferente cuidado que el ejercicio de tales libertades, en tanto es legal en cuanto es pacífico, y que en ellas no se puede confundir el uso de legítimos derechos, con actos penados por el Código penal y que el respeto debido al título primero de la Constitución no se trueque en escudo de malhechores, ni se convierta en riesgo constante para la alteración del orden público.

Por la peculiar naturaleza de las funciones del Ministerio Fiscal, su acción en esta obra representa un cometido de transcendencia tal vez mayor que el de los mismos Jueces y Magistrados. Tan delicada función requiere esencialmente, como condición primordial, vigorosa unidad de criterio y dirección, en términos que su Ministerio entero, desde las esferas más humildes hasta las más elevadas de la Administración de justicia, figure desempeñado por un mismo funcionario y constituyendo un solo cargo, y que á pesar de los múltiples agentes de la Fiscalía, todo el Cuerpo de esta jurisdicción aparezca fundido y unificado en la personificación del Fiscal de S. M.

La Ley Orgánica del Poder judicial se informa fundamentalmente en este concepto de la Fiscalía, y sus artículos 838 y 842 definen y determinan con perfecta precisión y síntesis de preceptos la naturaleza de estas trascendentales funciones del Ministerio Fiscal en nuestra Administración de Justicia. Á virtud de la

trascendental investidura de atribuciones con que el Ministerio Fiscal resulta así instituido en el régimen y gobierno de nuestra Administración de Justicia, la iniciativa y actividad de su autoridad es el resorte más eficaz de una intervención constante en las diferentes jurisdicciones de la justicia para precaver que se desnaturalice la función propia de cada fuero y que ninguno de ellos se separe de su respectiva competencia, manteniéndose así el fuero común en la integridad de su jurisdicción civil y criminal, como amparo y garantía primordial de los derechos establecidos en el título primero de la Constitución.

Desde las reformas legislativas de 1882, aparece aún más importante y necesaria la vigilancia é intervención activa del Ministerio Fiscal en los procedimientos judiciales al efecto de mantener á cada fuero en su órbita propia. La legislación anterior, para precaver el riesgo de negligencias, errores, abusos, extralimitaciones y arbitrariedades de fuero en materia de tanta transcendencia, respondía al precepto de nuestras Leyes antiguas, estableciendo que «no sea permitido á los Jueces de primera instancia inhibir á la jurisdicción ordinaria del conocimiento de una causa, sin la aprobación de la Audiencia con quien debe consultarse previamente el auto inhibitorio para que la competencia se halle en estado de decidirse». Es decir, que, dentro de aquel orden de procedimientos, la garantía contra el riesgo de que un fuero desnaturalizara la función propia de su competencia, consistía en que un Juez por su sola autoridad no pudiera en ningún caso inhibirse á favor de una jurisdicción extraña, sino que venía obligado á impetrar la aprobación del superior para que su resolución fuera válida y eficaz. Con esta manera de mantener los lindes de las jurisdicciones, resultaba preservada la integridad del fuero ordinario, y afianzada además la garantía constitucional de los ciudadanos en las actuaciones del procedimiento, asegurándose el beneficio de un fuero del que no es lícito despojarlos sino después de bien comprobado del modo más claro y preciso si han incurrido en causa concreta de desafuero.

Variado el sistema de Enjuiciamiento por la Ley de 1882, á virtud de la creación de los nuevos Tribunales, se concedió al Juez jurisdicción propia é independiente para la instrucción del sumario, como forzoso corolario de la separación entre las funciones de instrucción y de juicio. No era dable, por tanto, mantener el antiguo precepto de consulta obligada al superior sin contradecir el principio que informa la Ley. Y á la vez de esto, no resultaba muy explícito el Código de procedimientos criminales por lo que atañe á la intervención fiscal en las competencias que durante el sumario se promuevan con jurisdicciones extrañas.

Felizmente, la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha venido á suplir estas deficiencias, y eliminar toda duda respecto de ello, desde que por su auto de 4 de Octubre de 1893 declaró ser necesario en estos casos oír previamente al Fiscal. Así, aun cuando á virtud de la supresión de la consulta á la superioridad para acordar las inhibiciones pudo asomar de pronto en el mismo contexto de la Ley algún peligro de que por cercenarse la órbita de la jurisdicción ordinaria se infiera menoscabo á los derechos sancionados por el título primero de la Constitución, tal peligro desaparece con la intervención del Ministerio Fiscal, genuino representante de la Ley, timonel de los procedimientos y guardián del fuero ordinario, á quien el legislador encomienda la defensa de su jurisdicción cuando sea procedente y la protección del derecho de los particulares.

Ministerio que representa función tan vital para el régimen de nuestras instituciones constitucionales, y es clave de que se mantenga en la integridad de su fuero la jurisdicción común, fuente y origen de todo el ordenamiento de la justicia y garantía primordial de nuestra ciudadanía, requiere naturaleza activa con vigor de disciplinas y temples de espíritu jurídico proporcionado á su transcendental cometido. Las futuras reformas legislativas desenvolverán seguramente con mayor amplitud este espíritu; pero entretanto, y como preliminar de la nueva obra jurídica, importa que desde luego el Ministerio Fiscal se manifieste en la plenitud de iniciativa y vigor de funciones activas que le corresponden dentro de las disposiciones legales vigentes.

Atendiendo á todas estas consideraciones y de conformidad con el dictamen de los Presidentes de Sección de la Comisión de Códigos;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido acordar la siguiente

REAL ORDEN

Artículo 1.º Conforme á las atribuciones conferidas y deberes impuestos al Ministerio Fiscal en los capítulos XII y XIII del título XX de la Ley orgánica del Po-

der judicial, los Fiscales, sin esperar requerimiento de parte, interpondrán de oficio su acción en los procedimientos criminales y provocarán todos los recursos legales que fueren procedentes al efecto de lo prevenido en los apartados 3.º, 9.º, 11, 13, 15 y 16 del art. 838 de dicha Ley.

Art. 2.º Á tenor de lo prevenido por el art. 34 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento criminal y lo establecido en el auto del Tribunal Supremo de 4 de Octubre de 1893, mantendrá la Fiscalía que ninguna inhibición de la jurisdicción común se tenga por válida y eficaz sin haberse cumplido en ella el trámite de intervención del Ministerio Fiscal.

Art. 3.º Si al cumplirse el trámite de dar vista al Ministerio Fiscal, éste se limitare al acuse de recibo, y después de tramitada y resuelta la competencia con el silencio del Fiscal, resultare en definitiva declarado en ella haber sido alguien privado del derecho que le asiste de ser juzgado por la jurisdicción ordinaria, ó bien lesionado dentro de ese procedimiento en alguna de las garantías sancionadas por el título I de la Constitución, el superior inmediato de ese funcionario del Ministerio Fiscal habrá de provocar contra él de oficio los procedimientos para exigir la responsabilidad á que hubiere lugar conforme al capítulo XI del título XX de la Ley orgánica del Poder judicial.

Sin perjuicio de lo que resultare de dichos procedimientos de excusión de responsabilidad, se hará constar siempre en el expediente personal del Fiscal toda circunstancia en que se hubiere limitado al acuse de recibo en los trámites del art. 34 y siguientes, de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Art. 4.º Las mismas disposiciones del artículo anterior se aplicarán en todo caso en que el Fiscal omitiere la debida actuación después de requerido por escrito para mantener sobre caso concreto á cualquier ciudadano español en el derecho que le asista de ser juzgado por la jurisdicción común.

Este escrito de requerimiento no necesitará otros formalismos que los propios y ordinarios del derecho de petición establecido por el art. 13 de la Constitución.

Art. 5.º Los funcionarios del orden judicial y fiscal cuidarán, bajo su personal responsabilidad, de que la circunstancia de estar sometida una persona al procedimiento sumarial que contra ella instruya una jurisdicción de justicia, cualquiera que ésta sea, no obste á que por otros hechos de índole distinta que den motivo racional á especial depuración de responsabilidad, pueda la jurisdicción común, dentro de su propia competencia, formalizar las actuaciones que considere procedentes.

Art. 6.º Cuando los Fiscales de las Audiencias tuvieran conocimiento de que las Autoridades judiciales de Guerra y Marina instruyeran alguna causa respecto de la que abrigasen duda acerca de la competencia de éstas, les invitarán á que le remitan un extracto suficientemente expresivo del hecho punible, de los presuntos culpables, de las circunstancias del uno y del otro, y de todas las que puedan servir de fundamento á la determinación de la competencia; y si en vista de este conocimiento creyera el Fiscal que la causa compete á la jurisdicción ordinaria, promoverá inmediatamente, en la correspondiente forma, la cuestión de competencia, sin perjuicio de hacerlo también, aun sin dicho conocimiento especial, cuando lo estime procedente.

Si la Autoridad del fuero especial se negase á facilitar al Fiscal dichos antecedentes, lo podrá éste en conocimiento del Tribunal Supremo, para que á su vez se lo comunique al Ministro de Gracia y Justicia, con el fin de que el Gobierno de S. M. acuerde lo que estime procedente.»

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y fines expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1904.

J. S. DE TOCA.

Sres. Presidente y Fiscal de la Audiencia de

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por D.ª Dolores Font Badía, vecina de Barcelona, Paseo de Gracia, núm. 25, 3.º, 2.ª, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar activo su hijo Pío Reixach Font, recluta del reemplazo de 1902 por la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 60; y resultando que el interesado falleció el día 2 de Febrero último, ó sea antes de que le hubiese correspondido ingresar en filas;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que, con arreglo á lo prevenido en el art. 175 de la Ley de Reclutamiento, se devuelvan á quien acredite su derecho á percibir las 1.500 pesetas, correspondientes á la carta de pago núm. 1.907, expedida por la Delegación de Hacienda de la citada provincia en 18 de Septiembre de 1903.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1904.—El General encargado del despacho,

MANUEL DE LA CERDA

Sr. Capitán General de Cataluña.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Modesto Rubio Calvo, vecino de Dombellar, provincia de Soria, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar activo su hermano Vicente Rubio Calvo, recluta del reemplazo de 1901, perteneciente á la zona de dicha capital;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que, como comprendido en el art. 175 de la Ley de Reclutamiento, se devuelvan al recurrente, como representante legal de su citado hermano, las 1.500 pesetas de referencia, correspondientes á la carta de pago núm. 126, expedida por la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid en 3 de Marzo del corriente año.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1904.—El General encargado del despacho,

MANUEL DE LA CERDA

Sr. Capitán General de Aragón.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente de asimilación de la industria de fabricación de ácido tártrico, instruido por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Sociedad anónima «La Industrial Química de Zaragoza» solicitó ser alta en la contribución industrial por la fabricación de ácido tártrico, en 2 de Julio de 1901.

Que á la mencionada industria se señaló como cuota provisional la de 90 pesetas que fija el epígrafe 152 de la tarifa 3.^a á las fábricas de crémor tártrico, por ser esa industria la más similar, conforme á lo informado por el Ingeniero industrial al servicio de la Hacienda.

Que dicha cuota se propuso como definitiva después de tramitado el expediente por la Delegación de Hacienda de la referida provincia en 19 de Diciembre último, previos los informes de la Administración, Ingeniero y Abogado del Estado.

Que la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en su nota de 22 de Febrero del corriente, teniendo en cuenta la índole de la industria de que se trata, los preceptos del Reglamento por que se rige el tributo y los informes emitidos en el expediente, propone á V. E. la modificación del epígrafe 152 de la tarifa 3.^a, redactándolo con ampliación en la siguiente forma:

«Fábricas de crémor tártrico (bitartrato de potasa) y de ácido tártrico.—Se pagará por cada caldera de cristalización de los productos puros 90 pesetas.»

Y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo en pleno.

El Consejo ha examinado lo expuesto; y

Considerando que la industria de que se trata somete á disoluciones, filtraciones y cristalizaciones las heces del vino y los tártaros, frutos de los orujos; empleando medios análogos á los que se utilizan para la obtención del crémor limpio y puro, según se afirma en los dictámenes técnicos que obran en el expediente:

Considerando que en la tarifa 3.^a, epígrafe 152, está clasificada la industria de fabricación del crémor tártrico, con lo cual tiene notable parecido y analogía en los procedimientos para su obtención en el producto y en las aplicaciones la industria de fabricación de ácido tártrico, por cuyo motivo cabe, sin violencia, la asimilación de esta industria á la de producción del crémor tártrico; y

Considerando que la asimilación propuesta, aparte

de las analogías indicadas, es propia, y está justificado se atiende á que la base de la tributación en una y otra industria debe ser la misma, tomando como unidad para la no tarifada la misma que ha sido adoptada y se señala en el epígrafe 152 de la tarifa 3.^a para la fabricación del crémor tártrico, ó sea la caldera de cristalización;

El Consejo, conforme con el parecer y propuesta de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, opina:

Que puede V. E. servirse modificar el referido epígrafe, mediante la inclusión en él de la industria á que este expediente se refiere, tomando como base la que se deja indicada, en la forma y por la cuota que propone la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas en su informe.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D. Atanasio de Andrés y Recio, solicitando que se segregue de las oposiciones anunciadas en 30 de Octubre de 1900 la plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Lérida y se agregue á las convocadas en la GACETA de 2 de Abril de 1899, y se nombre al solicitante, en virtud de estas últimas oposiciones, Profesor numerario de la citada Sección y expresada Escuela;

La Sección primera del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«En la GACETA DE MADRID, correspondiente al 2 de Abril de 1899, se anunciaron á oposición una plaza de Profesor numerario de la Escuela Normal Central, ocho de Escuelas Normales Superiores y cuatro de Escuelas Normales Elementales; Sección de Letras, consignándose textualmente en el anuncio que se agregarían á las anteriores todas las vacantes de Profesores numerarios y supernumerarios que constasen en el Ministerio hasta el 30 de Junio próximo.

En la Escuela Normal Elemental de Lérida existía vacante, á la fecha de la convocatoria, una plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras que no se incluyó en el anuncio, fuese por olvido ó por otras causas de que no se habla en el expediente.

Para esta plaza fué nombrado, por Real orden de 24 de Mayo del mismo año, en comisión, é interin no tuviese vacante en Escuela Superior, D. Agapito Gómez, Profesor excedente de la Normal de la Habana.

Por Real orden de 25 de Septiembre del repetido año 1899, se sustituyó la plaza de Profesor numerario de la Escuela Normal Central por otra de Profesor supernumerario vacante en este último Establecimiento.

Según consta del expediente de oposiciones de que se trata, traído á esta Sección en virtud de una instancia de D. Antonio Vilaverde Macías, constituyóse el Tribunal el 20 de Mayo de 1900, y el 18 de Abril de 1901 se hizo la calificación de los aspirantes por el orden de mérito de sus ejercicios.

El opositor D. Atanasio de Andrés y Recio obtuvo tres votos de los siete Jueces que componían el Tribunal, para los núms. 14 y 15, y le fué adjudicado por unanimidad el 16, siguiendo después de él otros opositores hasta el núm. 36 inclusive.

Habiendo renunciado sus derechos en el acto de la elección de vacantes los opositores calificados con los números 2 y 8, vinieron á colocarse los que figuraban en la lista con los números 14 y 15, quedando, por consiguiente, el Sr. Andrés el primero de los aspirantes aprobados sin plaza.

La aludida de Profesor de la Escuela de Lérida, vacante de nuevo por parte del Sr. Gómez á una Escuela Superior, fué agregada á unas oposiciones anunciadas el 30 de Octubre de 1900 por Real orden de 30 de Enero de 1901.

El 21 de Enero de 1903 el Sr. Andrés eleva una instancia al Excmo. Sr. Ministro del ramo, reclamando contra esa disposición, y pide que la mencionada plaza se agregue á las oposiciones anunciadas el 2 de Abril de 1899, en que actuó, y que se le adjudique á él.

El recurrente invoca en apoyo de su pretensión:

1.º Los términos de la convocatoria, al decir: «Se agregarán á las plazas anunciadas todas las vacantes de Profesores numerarios y supernumerarios que constaren en el Ministerio hasta el 30 de Junio siguientes».

2.º Que habiéndose colocado los opositores calificados hasta el núm. 15 en las trece plazas que reza el anuncio, el exponente tiene el núm. 1, con derecho á ocupar la primera de las vacantes que se agregue.

3.º Que días antes de empezarse las oposiciones, acudieron al Ministerio varios opositores, solicitando en términos generales, por desconocer entonces cuántas eran y á qué Normales pertenecían, se agregasen á las trece plazas anunciadas las prometidas en la misma convocatoria.

4.º Que hasta la fecha no se publicó resolución alguna respecto á tal solicitud.

5.º Que la plaza de Profesor de la Escuela Normal de Lérida estaba vacante desde hacía años á la fecha en que se publicó la convocatoria de las oposiciones.

6.º Que, por lo tanto, es de rigor se encontrase incluida en el anuncio.

7.º Que el hecho que no se contase entre las plazas convocadas la de Lérida en nada perjudica al solicitante, puesto que sus derechos arrancan del párrafo que dice: «Se agregarán en las anunciadas todas las vacantes de Profesores numerarios y supernumerarios que constasen en el Ministerio hasta el 30 de Junio siguiente».

8.º Que D. Agapito Gómez, nombrado en comisión, no desempeñó la plaza en propiedad, sino hasta tanto se colocase en una Escuela Superior.

El Negociado correspondiente del Ministerio, informa: que la instancia del Sr. Andrés no ha sido presentada en tiempo oportuno; que D. Agapito Gómez quedó excedente en el cargo de Profesor numerario de la Escuela Normal de la Habana el 31 de Diciembre de 1898, y que en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Mayo de 1899, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, se le consideró como Profesor excedente de la Península, y se le nombró para la Escuela Normal de Lérida hasta que hubiese vacante en una Escuela Superior, y que este sentido es el que tiene el término «en comisión»; que, por tanto, el derecho del Sr. Gómez era anterior á la fecha de la convocatoria de las oposiciones; que, según lo declarado por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, en pleito seguido por el propio Sr. Andrés contra la Real orden resolutoria de las oposiciones de que va hecho mérito; el opositor tiene derecho á que se le garantice la más exquisita legalidad en el procedimiento, y á que se provean, si ha lugar á ello, entre los opositores, todas las vacantes que hayan figurado en la convocatoria; pero no lo tiene, ni puede tenerlo, para exigir á la Administración que saque á oposición la plaza ó plazas que estime convenientes; y que, á tenor del artículo 8.º del Reglamento vigente del Consejo de Instrucción pública, debía oírse á la Sección primera del mismo.

1.º Considerando que, según reconoce el Negociado del Ministerio, la plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Lérida encontrábase vacante á la fecha de la publicación del anuncio de oposiciones en 2 de Abril de 1899:

2.º Considerando que á tenor de ese anuncio, en la parte que dice «se agregarán á las anteriores todas las vacantes de Profesores numerarios y supernumerarios que consten en el Ministerio hasta el 30 de Junio próximo», la referida plaza de la Escuela de Lérida debiera agregarse á las trece expresadas en la convocatoria:

3.º Considerando que al no consignarse que se agruparían solamente las plazas que vacasen en lo sucesivo hasta el 30 de Junio, hay que interpretar el anuncio conforme á su redacción, aparte de que el empleo de la palabra *queden*, de rigor cuando es aquélla la intención del legislador, por el de *consten*, que figura en la convocatoria, hubiese alejado toda duda respecto al particular:

4.º Considerando que, al disponer la Real orden de 24 de Mayo de 1899 que se adjudicasen á los Profesores excedentes de Ultramar las plazas vacantes en la Península que no estuviesen anunciadas á oposición ó concurso, sus preceptos no pueden reza con la plaza de Profesor de la Sección de Letras de la Escuela de Lérida, de hecho comprendida en el núm. 2.º de la Real orden de convocatoria de 2 de Abril del mismo año, á menos que expresamente lo mandare, aparte de que siendo dicha Escuela de categoría elemental, la provisión de la vacante en D. Agapito Gómez, que tenía derecho á ocupar una plaza de categoría superior, no podía entenderse de un modo definitivo, como la propia Real orden de 24 de Mayo expresa, y así ocurrió, pues-

to que el Sr. Gómez pasó después á la Escuela de Barcelona, produciéndose por segunda vez la vacante en Lérida.

5.º Considerando que por Real orden de 13 de Julio de 1900 fueron agregadas nueve plazas de Profesores de Escuelas Normales de Maestras, Secciones de Letras, Ciencias y de Labores, á otras anunciadas á oposición por convocatoria de 18 de Mayo de 1899, redactada en los mismos términos que la de que se trata:

6.º Considerando que no resultando del expediente que D. Atanasio de Andrés tuviese conocimiento antes de la presentación de su instancia de que existía la vacante de Profesor de la Escuela de Lérida, no puede decirse que hubiese pasado el tiempo oportuno para formular su reclamación;

La Sección opina que procede la agregación de la plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Lérida, á las oposiciones convocadas en la GACETA DE MADRID de 2 de Abril de 1899, y su adjudicación al opositor don Atanasio de Andrés y Recio, calificado por el Tribunal con el núm. 16.»

Y S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el precedente informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á concurso de traslado por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, una plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Huesca, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

2.º Las condiciones para poder aspirar á dicha plaza, así como para la resolución del concurso, serán las determinadas en la Real orden de 29 de Septiembre de 1903, dictada para el cumplimiento del art. 11 del Real decreto de 24 de los mismos; y

3.º Los solicitantes deberán elevar sus instancias á esa Subsecretaría, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á concurso de traslado por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, una plaza de Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Granada, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

2.º Las condiciones para poder aspirar á dicha plaza, así como para la resolución del concurso, serán las determinadas en la Real orden de 29 de Septiembre de 1903, dictada para el cumplimiento del art. 11 del Real decreto de 24 de los mismos; y

3.º Los solicitantes deberán elevar sus instancias á esa Subsecretaría, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas, impuesta por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por el choque del tren núm. 41 de la línea de Marchena á Valchillón con los vagones H. 742 y M. 113, ocurrido el día 11 de Enero de 1903, aquél Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente de condonación de la multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por el choque del tren núm. 41 de la línea de Marchena á Valchillón con los vagones H. 742 y M. 113, ocurrido el día 11 de Enero de 1903; y

Resultando, que el Ingeniero Jefe de la cuarta División de Ferrocarriles propuso al Gobernador imponer á la citada Compañía la multa de 500 pesetas, por reconocer en sus explicaciones ésta que el choque fué debido á descuido en el guardaagujas, y por tratarse de faltas que revisten gran importancia por afectar á la seguridad personal:

Resultando que la Compañía aduce en su descargo la inaplicación del art. 12 de la Ley de Policía de ferrocarriles al caso presente, y que para dar ejemplo al personal había castigado severamente al Jefe de estación y al mencionado agente; y el que no hubiese retraso, ni ocurriese nada á los viajeros ni á sus empleados:

Resultando que, oída la Comisión provincial, ésta conceptúa responsable á la Compañía y procedente la multa propuesta:

Resultando que el Gobernador, de acuerdo con lo propuesto por el Ingeniero Jefe y la Comisión provincial, impuso á la Compañía la multa de 500 pesetas:

Resultando, que el Negociado correspondiente entiende que no procede la condonación de la multa, en consideración á lo preceptuado en la Real orden de 6 de Mayo de 1892:

Resultando que el Consejo de Obras públicas estima de conformidad con el Negociado, improcedente la condonación de la multa:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que la falta que dió origen al choque fué debida á descuido de uno de los empleados de la Compañía, conforme ésta misma reconoce, y la cual, con arreglo á los preceptos legales y al contenido en la Real orden de 6 de Mayo de 1892, dictada de acuerdo con este Consejo, es responsable de las faltas ó descuidos cometidos por los empleados ó agentes de las mismas:

Considerando que hechos como el que ha motivado este expediente revisten extraordinaria importancia, por afectar directamente á la seguridad personal;

El Consejo opina: que no procede condonar la multa impuesta por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por el choque del tren núm. 41 de la línea de Marchena á Valchillón con los vagones H. 742 y M. 113, ocurrido el día 11 de Enero de 1903.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1904.

ALLENDEDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 2.500 pesetas impuesta por el Gobernador de Sevilla á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por el descarrilamiento del tren expreso núm. 82 en la estación de San Bernardo (Sevilla) el día 27 de Abril de 1901, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Este Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el expediente relativo á la multa de 2.500 pesetas impuesta á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por el Gobernador de Sevilla, á causa del descarrilamiento del tren expreso núm. 82 en la estación de San Bernardo (Sevilla) en 27 de Abril de 1901; y

Resultando que instruido expediente á consecuencia de este hecho, y previo informe de la División correspondiente de ferrocarriles y de la Comisión provincial, el Gobernador, fundándose en que el descarrilamiento pudo tener graves consecuencias, y fué debido á escasez del personal de la Compañía, pues para el cuidado de 26 agujas no hay más que tres empleados, y han sido desatendidas las peticiones de la División de que se aumentase su número, habiendo, naturalmente, ocurrido este descarrilamiento por ausencia del guardaaguja, acordó imponer la multa de 2.500 pesetas á la mencionada Empresa:

Resultando que la Representación de la Compañía acude para ante V. E. en súplica de la condonación de la multa, exponiendo que el accidente sólo ocasionó

perjuicios á la Compañía, y que el guardaaguja fué castigado severamente:

Resultando que la Sección correspondiente del Consejo de Obras públicas propone se confirme la multa, por tratarse de una falta que reviste importancia por afectar á la seguridad; y

Considerando que está demostrado en el expediente que la falta origen del descarrilamiento fué la escasez del personal y deficiencia del servicio, respecto de la que se había llamado la atención de la Empresa sin que se hubiera puesto remedio por ésta, aparece justificada la multa, por la competencia que la Administración tiene para corregir estas faltas;

El Consejo opina que procede desestimar la instancia de la Compañía y confirmar la multa que le fué impuesta.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1904.

ALLENDEDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 1.000 pesetas, impuesta por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por haberse negado el Jefe de la estación de Cabra á entregar mercancías con talones endosados á nombre de D. Francisco Ortiz Iñigo, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 14 de Diciembre último, el Consejo ha examinado el expediente sobre condonación de una multa de 1.000 pesetas impuesta por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, por haberse negado el Jefe de la estación de Cabra á entregar mercancías con talones á nombre de D. Francisco Ortiz Iñigo.

Resulta que en 22 de Mayo de 1903 el Ingeniero Jefe de la cuarta División de ferrocarriles dió cuenta al Gobernador de una reclamación presentada por D. Francisco Ortiz Iñigo contra la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, por haberse negado el Jefe de la estación de Cabra á entregarle mercancías con talones endosados á su nombre, y propuso se impusiera á dicha Compañía una multa de 1.000 pesetas.

Requerido el expresado Jefe de estación por el Interventor del Estado, expuso no haber entregado las mercancías á D. Francisco Ortiz, á pesar de conocerlo como Agente de transportes, por dudar de la legitimidad de los endosos; y pedidas explicaciones á la Compañía, ésta manifestó que el Jefe de la estación de Cabra había obrado de acuerdo con las órdenes que se le habían dado para cortar abusos que en la mencionada estación venían cometiendo los Agentes de transportes, cuyas órdenes se ajustaban á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Febrero de 1887 y á sentencias del Tribunal Supremo.

El Gobernador, de acuerdo con lo propuesto por el Jefe de la cuarta División de ferrocarriles y con el parecer de la Comisión provincial, impuso á la Compañía la multa de 1.000 pesetas, estimando que el hecho constituye una infracción de la regla 19.ª de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887, que las excusas de la Compañía carecen de fundamento, y que la falta cometida por el Jefe de la estación de Cabra se halla agravada por la conducta del Director de la Compañía, que, en vez de reconocerla y castigarla, defiende el proceder de aquel empleado.

La Compañía solicita la condonación, reproduciendo sus anteriores manifestaciones, y alegando, entre otras razones, que se trata de un contrato mercantil de transporte terrestre, que define el art. 349 del Código de Comercio, y las reclamaciones ó acciones que de él derivan no pueden ser ejercitadas ni penadas más que por los Tribunales ordinarios, según disposición del artículo 143 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Policía de Ferrocarriles.

El Negociado de ese Ministerio y el Consejo de Obras públicas entienden que la Compañía no ha faltado á lo que previene la regla 19 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887, y proponen, el primero que se condone la multa y el segundo que sea anulada.

Vistos los antecedentes expuestos:

Visto el art. 143 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Policía de Ferrocarriles de 8 de Septiem-

bre de 1878 y la Real orden de 1.º de Febrero de 1887: Considerando:

1.º Que los resguardos expedidos por las Empresas de Ferrocarriles á favor de los dueños de mercancías que expresan el nombre y apellido del remitente y del consignatario, no son documentos al portador, sino nominativos, que implican de parte de las Compañías la obligación de entregar al consignatario ó á su representante legítimo, y no á otra persona, las mercancías que se le dirigen, y en su defecto de satisfacer su valor;

2.º Que, en este concepto, no puede negarse el derecho de las Compañías de exigir toda clase de garantías que le aseguren la certeza de la persona y de la firma, no sólo del endosatario, sino también del endosante, y de adoptar cuantas medidas de precaución estimen convenientes para salvar su responsabilidad;

3.º Que las reclamaciones jurídicas que nacen de los contratos de transportes, ya sean de carácter mercantil, ya civil, y las cuestiones que surjan sobre su cumplimiento y efectos, corresponden al conocimiento de los Tribunales ordinarios de justicia, sin que la Autoridad gubernativa deba inmiscuirse en ellas, no obstante las disposiciones de la citada Real orden de 1.º de Febrero de 1887, y sin perjuicio de las facultades especiales que por razones de policía, orden público y otras de interés general conceden las Leyes á la misma Autoridad gubernativa;

El Consejo es de dictamen: que procede revocar la expresada providencia del Gobernador de Córdoba, dejando sin efecto la multa de que se trata.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Oviedo á la Compañía del ferrocarril del Norte, por retraso del tren mixto núm. 25 el día 2 de Diciembre de 1900, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el expediente relativo á la multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía del ferrocarril del Norte por el Gobernador civil de Oviedo, en 27 de Septiembre de 1901; y

Resultando que en virtud de denuncia hecha por la primera División de ferrocarriles por el retraso de dos horas y 29 minutos con que llegó á Oviedo el tren mixto núm. 25, en el 2 de Diciembre de 1900, el Gobernador, previo el informe de la Comisión provincial, acordó imponer á la Compañía la multa de 250 pesetas;

Resultando que del anterior acuerdo recurre para ante V. E. la representación de la Compañía, alegando que el retraso tuvo su origen en Venta de Baños, donde se perdieron 27 minutos en la formación del tren por tener que agregar los vagones del tren correo procedente de Madrid, por cruzamiento con otros trenes y haber tenido que reparar desperfectos de la máquina, y que el retraso sólo ha sido injustificado en 39 minutos, que no llegan á la tolerancia reglamentaria en el caso actual, por todo lo que suplica la condonación de la multa;

Resultando que el Negociado correspondiente de ese Ministerio propone se acceda á la petición de la Compañía, por las razones alegadas por ella:

Resultando que el Consejo de Obras públicas, por mayoría de votos, fundándose en que el origen del retraso fué debido á una falta de servicio, de que derivó todo el retraso posterior, propone se desestime la petición de la Compañía; y

Considerando que el retraso con que salió de Venta de Baños no se justifica, ya que el agregar vagones y verificar transbordos, etc., es en dicha estación servicio ordinario, que debe estar previsto;

Considerando que el tener que aguardar luego cruzamientos de trenes, que ocasionaron mayor retraso, es consecuencia de la falta anterior cometida por la Compañía;

El Consejo es de parecer que procede desestimar la solicitud de condonación de multa á que este expediente se refiere.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Oviedo á la Compañía del ferrocarril del Norte por retraso del tren núm. 25 el día 4 de Noviembre de 1900, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por V. E., ha examinado el Consejo de Estado en pleno el expediente de imposición de una multa de 250 pesetas á la Compañía del Norte, por retraso del tren mixto núm. 25, ocurrido en 4 de Noviembre de 1900.

Resulta que habiendo dado parte la primera División de que el tren citado había llegado á Oviedo con un retraso de tres horas y cinco minutos, porque tuvo que transbordar á causa de hallarse interceptada la vía en Villada por efecto del choque de dos trenes de mercancías, ocurrido allí, fué oída la Compañía, que expuso que la causa del retraso fué el hallarse interceptada la vía, que lo estuvo en Villada desde las cinco de la mañana hasta las cinco y quince minutos de la tarde, á consecuencia de un choque entre el tren de mercancías 1.420 expedido de León, y el especial D. S. expedido de Palencia; que este retraso inicial de una hora y 49 minutos, se aumentó luego por la alteración en los cruzamientos con otros trenes; y que siendo el caso de fuerza mayor, la Compañía no tenía responsabilidad.

De conformidad con la primera División y la Comisión provincial, que estimaron que el retraso era imputable á la Empresa, pues se debía al descuido que originó el choque, fué impuesta á la Empresa una multa de 250 pesetas, contra la cual ha recurrido, exponiendo que el transbordo fué inevitable y debido á fuerza mayor, aunque no pretenda este mismo concepto para la causa del choque que produjo la interceptación de la vía.

El Negociado opina que procede condonar la multa, por ser debido el retraso á fuerza mayor, y que debe ordenarse al Jefe de la División que proponga al Gobernador civil el castigo correspondiente por el choque de trenes, que fué la causa inicial de que la vía quedara obstruída.

De este mismo parecer es el Consejo de Obras públicas.

El Consejo de Estado, teniendo en cuenta que lo procedente es que se depuren las responsabilidades del choque, y que una vez ocurrido éste, al quedar interceptada la vía, el tren núm. 25 no pudo continuar, siendo absolutamente necesario el transbordo, lo cual determinó el retraso, es de parecer que la demora fué producida por fuerza mayor, y, en su consecuencia, es de dictamen:

- 1.º Que debe condonarse la multa de que se trata; y
- 2.º Que para tenerla á la vista al esclarecer las responsabilidades de la Empresa por el choque ocurrido en Villada, se remita al Jefe de la División una copia del escrito dealzada que obra en este expediente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Los aspirantes á la plaza de pensionado por la Música, vacante en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, se presentarán en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, Alcalá, 11, el día 14 del corriente mes, á las diez y media de la mañana, para dar principio al primer ejercicio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Prisiones.

Declaradas desiertas por falta de licitadores las tres subastas celebradas para contratar por cuatro años el suministro de víveres para los corrigendos en la prisión de Chinchilla y su enfermería, y autorizada esta Dirección general, por Real de-

creto fecha 5 del actual, para verificar una nueva licitación con el mismo objeto, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en el local que designe el Sr. Juez de instrucción, Presidente de la Junta local de prisiones de Chinchilla, el día 4 de Junio próximo, á las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 118, correspondiente al día 28 de Abril del año último, con las modificaciones aprobadas, que son las siguientes:

Condición 3.ª de las generales.—El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado, será el de cuarenta y cinco céntimos de pesetas.

Condición 32.ª de las particulares.—El importe aproximado del servicio es de 262.800 pesetas, correspondiendo á cada anualidad 65.700 pesetas, de cuyas cantidades serán satisfechas pesetas 37.800 con cargo al capítulo VIII, artículo único, concepto de «Suministros», de la Sección tercera del presupuesto correspondiente al actual ejercicio económico, y en el de los años sucesivos las demás.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber: Que la citada prisión tiene 379 plazas, debiendo dar principio el suministro dentro de los quince días siguientes al de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del servicio.

Los licitadores harán caso omiso del modelo de proposición que se inserta al final del pliego de condiciones, ajustándose en su lugar al siguiente

Modelo de proposición.

D. N..... N....., vecino de y domiciliado en, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día 28 de Abril del año último, núm. 118, y del nuevo anuncio inserto en la del día, número, según los cuales se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los corrigendos en la prisión de Chinchilla y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga á verificar dicho suministro al precio de (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración en la siguiente forma) céntimos de peseta y milésimas de céntimos de peseta por cada ración,

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 9 de Mayo de 1904.—El Director general interino, A. Hernández y López. 446—S

Declaradas desiertas por falta de licitadores las tres subastas celebradas para contratar por cuatro años el suministro de víveres para los corrigendos en la prisión de Santaña y su enfermería, y autorizada esta Dirección general, por Real decreto fecha 5 del actual, para verificar una nueva licitación con el mismo objeto, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en el local que designe el Sr. Juez de instrucción, Presidente de la Junta local de prisiones de Santaña el día 3 de Junio próximo, á las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 77, correspondiente al día 18 de Marzo del año último, con las modificaciones aprobadas, que son las siguientes:

Condición 3.ª de las generales.—El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de cincuenta céntimos de peseta.

Condición 32.ª de las particulares.—El importe aproximado del servicio es de 365.000 pesetas, correspondiendo á cada anualidad 91.250 pesetas, de cuyas cantidades serán satisfechas 52.500 pesetas con cargo al capítulo VIII, artículo único, concepto de «Suministros», de la Sección tercera del presupuesto correspondiente al actual ejercicio económico, y en el de los años sucesivos los demás.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que la citada prisión tiene 566 plazas, debiendo dar principio el suministro dentro de los quince días siguientes al de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del servicio.

Los licitadores harán caso omiso del modelo de proposición que se inserta al final del pliego de condiciones, ajustándose en su lugar al siguiente

Modelo de proposición.

D. N..... N....., vecino de y domiciliado en, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día 18 de Marzo del año último, núm. 77, y del nuevo anuncio inserto en la del día, número, según los cuales se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los corrigendos en la prisión de Santaña y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga á verificar dicho suministro al precio de (Aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración en la siguiente forma) céntimos de peseta y milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 9 de Mayo de 1904.—El Director general interino, A. Hernández y López. 447—S

Declaradas desiertas por falta de licitadores las dos subastas celebradas para contratar por cuatro años el suministro de víveres para los corrigendos en la prisión del Puerto de Santa María y su enfermería, y autorizada esta Dirección general, por Real decreto fecha 5 del actual, para verificar una nueva licitación con el mismo objeto, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en el local que designe el Sr. Juez de instrucción, Presidente de la Junta local de prisiones del Puerto de Santa María, el día 6 de Junio próximo, á las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 274, correspondiente al día 1.º de Octubre del año último, con las modificaciones aprobadas, que son las siguientes:

Condición 3.ª de las generales.—El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de cuarenta y tres céntimos de peseta.

Condición 32.ª de las particulares.—El importe aproximado del servicio es de 313.900 pesetas, correspondiendo á cada anualidad 78.475 pesetas, de cuyas cantidades serán satisfechas pesetas 45.150 con cargo al capítulo VIII, artículo único, concepto de «Suministros» de la Sección tercera del presupuesto correspondiente al actual ejercicio económico y en el de los años sucesivos los demás.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que la citada prisión tiene 500 plazas, debiendo dar principio el suministro dentro de los quince días siguientes al de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del servicio.

Los licitadores harán caso omiso del modelo de proposición que se inserta al final del pliego de condiciones, ajustándose en su lugar al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día 1.º de Octubre del año último, núm. 274, y del nuevo anuncio inserto en la del día, núm., según las cuales se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los correngidos en la prisión del Puerto de Santa María y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga á verificar dicho suministro al precio de (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración en la siguiente forma) céntimos de peseta y milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 9 de Mayo de 1904.—El Director general interino, A. Hernández y López. S—448

MINISTERIO DE LA GUERRA

Comisión Liquidadora de la Guardia civil de Ultramar.

Habiendo sufrido extravío el abonaré núm. 219, por valor de 245,01 pesos importe de los alcances que resultaron á su baja en la disuelta Comandancia de la Habana, al trompeta que fué de la misma Juan Muña Alonso, cuyo documento fué expedido por la expresada Comandancia en 28 de Octubre de 1898, se hace público por este medio, á los efectos de la Real orden de 27 de Octubre de 1887 (C. L. núm. 443), para la expedición del duplicado de dicho abonaré; lo cual se llevará á cabo si en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación alguna.

Madrid 4 de Mayo de 1904.—El Teniente Coronel, Jefe, Mariano Zaforteza. JG—823

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

Hechas las rectificaciones procedentes en el Escalafón del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, conforme á los datos remitidos por los centros de esta clase, esta Subsecretaria ha dispuesto que se publiquen en la GACETA DE MADRID las alteraciones ocurridas, á fin de que los interesados incluidos en la relación de *altas* puedan hacer en el término de quince días las reclamaciones que juzgen oportunas y subsanar las omisiones que observen; advirtiéndole que no serán admitidas las que se presenten una vez terminado el plazo.

Madrid 6 de Mayo de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Altas y bajas ocurridas en el Escalafón del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos desde 1.º de Mayo de 1902 hasta 1.º de Abril de 1904.

ALTAS

Número	Especial.	NOMBRES Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO		INGRESO en el Cuerpo.	Último ascenso.	CATEGORÍA	Situación.	ESTABLECIMIENTO EN QUE SIRVEN
				Fecha.	Provincia.					
268	53	D. Narciso J. Liñán y Heredia.....	»	30-VI-1881...	Madrid.....	27-II-1904..	27-II-1904..	Oficial de cuarto grado	Activo...	Biblioteca universitaria de Valladolid.
269	54	Casto María del Río y Sáinz de Baranda.....	»	19-X-1863....	Idem.....	27-II-1904..	27-II-1904..	Idem.....	Idem....	Idem id. de Santiago.
270	55	Miguel Velasco y Aguirre.....	»	6-II-1868....	Valencia....	27-II-1904..	27-II-1904..	Idem.....	Idem....	Archivo de la Chancillería de Valladolid.
271	56	Marcos Asanza y Almazán.....	»	17-X-1870....	Guadalajara.	27-II-1904..	27-II-1904..	Idem.....	Idem....	Biblioteca universitaria de Valladolid.
272	57	José de la Torre y del Cerro.....	»	21-V-1876....	Córdoba....	27-II-1904..	27-II-1904..	Idem.....	Idem....	Archivo de Hacienda de Málaga.
273	58	Ricardo Aguirre y Martínez Valdivielso.....	»	2-IV-1882....	Madrid.....	27-II-1904..	27-II-1904..	Idem.....	Idem....	Idem id. de Soria.
274	59	José María Caparrós y Lorenzo.....	»	25-I-1876....	Murcia.....	27-II-1904..	27-II-1904..	Idem.....	Idem....	Idem de la Chancillería de Granada.
275	60	Joaquín Martínez Mollinedo.....	»	17-XI-1856....	Madrid.....	27-II-1904..	27-II-1904..	Idem.....	Idem....	Idem de Hacienda de Toledo.
276	61	Daniel Prugent y Miguel.....	»	10-IV-1875....	Idem.....	27-II-1904..	27-II-1904..	Idem.....	Idem....	Idem id. de Segovia.
277	62	Francisco Navas del Valle.....	»	24-XII-1878..	Sevilla.....	27-II-1904..	27-II-1904..	Idem.....	Idem....	Idem id. de Cádiz.
278	63	Antonio de Torres y Gasió.....	»	30-XII-1878..	Madrid.....	27-II-1904..	27-II-1904..	Idem.....	Idem....	Idem id. de Granada.
279	64	Francisco Ramírez y Serrano.....	»	17-IV-1873...	Guadalajara.	27-II-1904..	27-II-1904..	Idem.....	Idem....	Idem id. de Huelva.
280	65	Luis Delgado y Moya.....	»	10-VII-1877..	Idem.....	27-II-1904..	27-II-1904..	Idem.....	Idem....	Idem id. de Castellón.
281	66	Luis del Arco y Muñoz.....	»	22-XI-1879...	Granada....	27-II-1904..	27-II-1904..	Idem.....	Idem....	Idem id. de Huesca.
282	67	Manuel Mañueco y Villalobos.....	»	17-VI-1867....	Valladolid..	27-II-1904..	27-II-1904..	Idem.....	Idem....	Idem id. de Palencia.
283	68	Francisco de A. Cereijo y Rodríguez..	»	23-III-1867...	Sevilla.....	27-II-1904..	27-II-1904..	Idem.....	Idem....	Idem id. de Santander.
284	69	Gerardo Benito Corredera.....	Dr. en F. y L..	20-IV-1857...	Salamanca...	27-II-1904..	27-II-1904..	Idem.....	Idem....	Biblioteca universitaria de Salamanca.
285	70	Luis García Farach.....	»	12-X-1876....	Alicante....	27-II-1904..	27-II-1904..	Idem.....	Idem....	Archivo de Hacienda de León.
286	71	José María Bustamante y Urrutia.....	»	2-IV-1875....	Logroño....	27-II-1904..	27-II-1904..	Idem.....	Idem....	Idem id. de Lugo.

BAJAS

20	D. Ramón Alvarez de la Braña.—Jubilado.	113	D. Alfredo Moreno Gil.—Fallecido.	245	D. José M. Pío Tejero.—Fallecido.
38	Pascual Iborra é Iborra.—Fallecido.	144	Pedro Roca y López.—Idem.	247	Vicente Ferraz y Turmo.—Artículo 23 del Reglamento del Cuerpo.
49	Francisco Palacios Sevillano.—Jubilado.	171	Lorenzo Flores Calderón.—Idem.	262	Teófilo Méndez Polo.—Fallecido.
53	Juan A. Balbás Cruz.—Fallecido.	177	Antonio Manuel Azenjo Suárez.—Idem.	278	Mariano Martínez Regidor.—Idem.
62	Mariano Ceinos García.—Jubilado.	213	Francisco Juárez Talabán.—Idem.		
97	Víctor Suárez Capalleja.—Fallecido.				

ANUNCIO

Esta Subsecretaria hace público para cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 10 y 11 del Reglamento vigente de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, en el Real decreto de 7 de Marzo de 1902 y en la Real orden de 20 de Octubre del mismo año:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Electricidad y Magnetismo vacante en la Sección de Física de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, y previa propuesta del Consejo de Instrucción pública, ha sido nombrado, por Real orden de 3 de los corrientes, el siguiente Tribunal: Presidente: D. José Rodríguez Carracido, Consejero de Instrucción pública. Vocales: D. Francisco de P. Rojas, don Ignacio González Martí, D. Eduardo Mier, D. Moisés Nacente, D. Demetrio Espurz y D. Enrique Hauser. Suplentes: don Eduardo Lozano, D. Bartolomé Felú, D. Juan A. Izquierdo, D. Arturo Pérez Martín, D. Eduardo Alcobé y D. José G. Benítez.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria, que terminó el 30 de Abril último, se han presentado los siguientes aspirantes: D. José María Frontera, D. Blas Cabrera, D. Mariano Domínguez, D. Ramón Jardí, D. Félix Apraiz, D. Antonio María Beringola, D. Heliodoro Gallego, D. José María Plans, don Juan Flórez, D. Paulino Castell, D. Alberto Inclán, D. Manuel F. Gil y D. Ricardo de Sadaba, los cuales quedan admitidos á la práctica de los ejercicios de oposición, siempre que justifiquen ante el Tribunal su capacidad legal.

3.º Que desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID comenzará á contarse el plazo de recusaciones de los Jueces y suplentes que sean considerados incompatibles; y

4.º Que las admisiones ó exclusiones, con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos por haberse presentado dentro del plazo de la convocatoria, se efectuarán por el Tribunal.

Madrid 7 de Mayo de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Sección 3.ª—Bellas Artes.

ANUNCIO

Próxima á terminar la colocación de obras que han de figurar en la Exposición general de Bellas Artes, esta Secretaría ha acordado que el día 14 del actual puedan los artistas barnizar sus obras, desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde; debiendo presentar en el local de la Exposición el recibo que los acredite como expositores, para recoger la tarjeta de entrada y la invitación para el día de la apertura. Lo que se hace público á los efectos correspondientes.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

No conociéndose el domicilio de D. Eduardo López García, D. Ramón Muñiz, D. Ramón López Hernández y D. Ramón

Serrano Puigamar, presentadores de facturas de intereses de inscripciones nominativas y de conversión á títulos, se les avisa para que se personen en esta Dirección general, Negociado de Recibo y Reconocimiento, cualquier día laborable, en las horas de nueve á catorce, á fin de enterarse de acuerdos que les interesen; en la inteligencia que de no hacerlo se les seguirán los perjuicios consiguientes.

Madrid 10 de Mayo de 1904.—El Director general, Cenón del Alisal.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen, en la próxima semana y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Días 16 al 20.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100, en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el núm. 32.202.

Idem de títulos de la Deuda perpetua exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.044.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas Coloniales y Amortizable del 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.012.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.323.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable del 5 por 100 presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900 y emisión de 1.º de Junio de 1902, hasta el núm. 11.020.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.579.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas del 1 al 13.660.

Día 18.

Pago de Acciones de Obras públicas y Carreteras de 34 millones de reales del semestre corriente y anteriores y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

Día 19.

Pago de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 20.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por

100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 11 de Mayo de 1904.—El Director general, Cenón del Alisal.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 16 premios mayores de los 800 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS	
	Pesetas.	ADMINISTRACIONES
12.198	250.000	Madrid y Granada.
15.155	100.000	Palencia.
7.513	55.000	Madrid.
6.104	6.000	Zamora.
4.486	6.000	Coruña.
3.148	6.000	Granada.
15.383	6.000	Madrid.
4.431	6.000	Barcelona.
1.551	6.000	Motril.
6.563	6.000	Sabadell.
5.669	6.000	Madrid.
753	6.000	Madrid.
5.022	6.000	Madrid.
5.878	6.000	La Unión.
93	6.000	Madrid.
14.453	6.000	Madrid.

Madrid 10 de Mayo de 1904.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 20 de Mayo de 1904.

Ha de constar de 33.000 billetes, al precio de 50 pesetas cada uno, divididos en décimos á 5 pesetas, distribuyéndose 1.155.000 pesetas en 1.650 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1	150.000
1	70.000
1	35.000
27	81.000
1.317	658.500
99	49.500

PREMIOS	PESETAS
99 ídem de 500 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	49.500
99 ídem de 500 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	49.500
2 ídem de 2.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.....	5.000
2 ídem de 2.000 ídem id. para los del premio segundo.....	4.000
2 ídem de 1.500 ídem id. para los del premio tercero.....	3.000
1.650	1.155.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 33.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al núm. 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.442, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.401 al 13.500.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dadas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expone el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 4 de Febrero de 1904.—El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Instrucciones para contestar al Cuestionario de trabajo.

En vista de las dificultades que algunos Ayuntamientos han encontrado para interpretar la contestación que procede á ciertas preguntas de la información que se interesa para la Estadística del trabajo dispuesta por Real orden de 6 de Febrero de 1903, y teniendo en cuenta las deficiencias observadas en muchos de los cuestionarios ya recibidos, se redactan las aclaraciones siguientes:

Cuadro núm. 1. En él se han de relacionar todos los obreros que existan en la localidad, cualquiera que sea su oficio ó labores á que se destinen, aun cuando no se hallen expresadas en el cuadro, teniendo presente que la palabra «obrero», á los efectos de la presente información, se entiende en su acepción más amplia.

Caso de que hubiere obreros extranjeros, deberá expresarse, indicando su nacionalidad.

Cuadro núm. 2. Refiérese este cuadro á la alimentación del obrero, y, por tanto, los precios que en él se expresen relativos á las distintas especies de consumo deben referirse exclusivamente á los que tengan relación con la alimentación del obrero, no á los que rigen en el mercado de la localidad, ni á los conciertos que existen para el consumo con relación á los demás habitantes.

En el epígrafe «Habitación», que es de excepcional importancia, debe contestarse clara y concretamente á las cuatro preguntas que se formulan, y además expresar:

Primero. Si hay ó existen «casas económicas», no sólo para el obrero, sino para el habitante poco pudiente.

Segundo. Caso de existir éstas, expresar su disposición, condiciones, emplazamiento, etc.; si están aisladas ó no, habitaciones de que constan, modo de verificar sus desagües, si tienen dotación de agua, y si ésta procede de fuente, pozo ó río. Indíquese también el número de inquilinos que habitan en cada casa.

Tercero. Es conveniente expresar desde cuándo data la construcción de estas viviendas, si existen, y medidas tomadas al presente para mejorar la habitación económica.

Cuadro núm. 4. Instituciones de previsión, auxilio, etc., etcétera.—Basta fijar un poco la atención para contestar acertadamente, debiendo indicarse el nombre y número de las Sociedades ó instituciones que existen, remitiendo un ejemplar de sus Estatutos y del último balance anual si lo hubiere.

El cuadro núm. 5 reviste grande importancia para los fines que esta Dirección se propone. El número de obreros de las distintas industrias y oficios debe corresponder con los que se hallan expresados en el cuadro núm. 1, y deben darse, aunque no los exprese el cuadro, cuantos detalles se estimen precisos á esclarecer los datos que se pidan.

Finalmente, en el cuadro núm. 6 es necesario consignar la solución que tuvo la huelga, además de contestar taxativamente á cada uno de los extremos que se indican después de leídos detenidamente los apartados 1 al 10 que se insertan debajo del epígrafe «Huelgas».

Todos los estados tienen íntima relación entre sí y se refieren exclusivamente á los medios de vida del obrero, y condiciones en que su trabajo, instrucción y auxilio se verifica, no á la forma y modo que se lleva á cabo la vida en general y demás condiciones referidas en cada localidad; por esta razón, los datos que en cada uno de ellos se consignen, deben tener correspondencia y analogía para que no haya contradicciones en los que en unos y otros cuadros se suministren, evitando así que la devolución de los cuestionarios para su corrección,

tenga lugar, lo cual dificulta el cumplimiento del servicio en el más breve plazo posible, como se desea.

Madrid 10 de Mayo de 1904.—El Director general, José del Prado.

Dirección general de Obras públicas

Ferrocarriles.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 7 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 15 de Julio próximo venidero, y hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía con motor eléctrico de Sarriá al pie de la montaña de Vallvidrera (provincia de Barcelona).

El acto se verificará en esta Corte, en el local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el art. 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878 dictado para la ejecución de la vigente Ley de Ferrocarriles y en la Instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1852 para esta clase de subastas, según se previene en la Real orden antes citada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, como fianza, la cantidad de 752,03 en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará, en primer término, sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas, á una nueva licitación verbal y abierta sobre la reducción del número de años de la concesión.

Esta licitación durará, por lo menos, quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndolo antes el Presidente por tres veces. Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal y abierta no hubieran propuesto alguna, se declarará mejor postor al que hubiera obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte:

1.º Que existe petición de concesión de este tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, y que el peticionario, la «Compañía General de Tranvías de Barcelona», tiene el derecho de tanteo en el remate, con arreglo á lo dispuesto en el citado art. 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878 y Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercerá por sí ó por medio de persona que la represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto durante media hora para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que, en su caso, se hará constar en el acta del remate. Si transcurriese la media hora sin que haga declaración alguna el peticionario, se entenderá que éste renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicase á la «Compañía General de Tranvías de Barcelona», deberá abonar á ésta el rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, el valor del proyecto, que, según tasación pericial aprobada por Real orden de 25 de Septiembre de 1903, es de 1.708,50 pesetas, y además la cifra que resulte en concepto de intereses al 8 por 100 anual sobre la cantidad antes citada en el día en que tenga efecto el abono, á contar desde el 26 de Mayo de 1899, en que se garantizó la petición de concesión.

2.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid 10 de Mayo de 1904.—El Director general, España.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, y mayor de edad, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día, así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía, con motor eléctrico, de Sarriá al pie de la montaña de Vallvidrera (provincia de Barcelona), se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con estricta sujeción al citado pliego de condiciones particulares, rebajando un tanto por ciento (en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta; cuyo tanto por ciento será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones particulares bajo las que ha de otorgarse en pública subasta la concesión del tranvía con motor eléctrico desde Sarriá hasta el pie de la montaña de Vallvidrera.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el establecimiento de un tranvía, con motor eléctrico, desde Sarriá hasta el pie de la montaña de Vallvidrera (provincia de Barcelona).

Art. 2.º Este tranvía se construirá con arreglo al proyecto aprobado con varias prescripciones por Real orden de 20 de Abril de 1903.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado sin que para ello preceda autorización del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 3.º El Gobierno se reserva el derecho de ordenar el establecimiento de las estaciones, apeaderos, apartaderos ó cruces que estime convenientes para el mejor servicio, oyendo previamente al concesionario y Ayuntamiento interesados.

Art. 4.º Será obligación del concesionario conservar y reparar á sus expensas el afirmado ó empedrado de las carreteras ó calles sobre las que se establezca el tranvía, en la zona ocupada por la vía general y por los apartaderos, y cincuenta centímetros más por cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que las calles no sufran desperfectos ni entorpecimientos con la instalación del tranvía, quedando en las mismas condiciones de vialidad que antes tenían, é igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fueren necesarias para conservar las servidumbres existentes en la vía pública.

Los materiales que se empleen en las obras á que este artículo se refiere, serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los que en las vías públicas que se ocupan empleen los encargados de su conservación.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán con arreglo á las instrucciones que al efecto dicten los funcionarios facultativos encargados de su inspección, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 6.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna, en el caso de que por motivo de algún servicio público hubiere necesidad de modificar el trazado del tranvía, y la variación consiguiente de éste será de cuenta del concesionario, el cual no tendrá tampoco derecho á indemnización de ningún género cuando por las causas indicadas ó por la necesidad de ejecutar obras de reparación de tajeas, cañerías, etc., existentes en el subsuelo, hubiese que suspender la circulación de los coches del tranvía.

Art. 7.º En el término de quince días, contando desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos, á disposición del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y como fianza para responder de la concesión, la cantidad de 3.760,15 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo que para el objeto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza citada, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión con pérdida del depósito provisional, según previene el art. 16 de la Ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá á nueva subasta en la forma que en el mismo artículo se determina.

Art. 8.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente terminadas, con arreglo á lo estipulado en estas condiciones, y se haya abierto toda la línea al servicio público, lo que se hará constar con las certificaciones expedidas al efecto por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 9.º Las obras para la construcción de este tranvía deberán comenzar en el término de dos meses, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado desde el día en que comience.

Art. 10.º En lo que se refiere á la velocidad con que habrán de marchar los coches, se observará lo dispuesto en el art. 121 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente Ley de Ferrocarriles.

Art. 11.º Los coches motores, cuando sean nuevos ó después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que sean previamente reconocidos por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 12.º El material móvil que como mínimo ha de tener este tranvía para poder ser abierto á la explotación será de dos coches motores completos con dos motores de 25 caballos.

Art. 13.º No podrá abrirse al servicio público el todo ó parte de este tranvía sino después de que sea reconocido por los funcionarios facultativos encargados de su inspección, y se hayan cumplido todas las demás formalidades prevenidas en el art. 116 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 14.º Queda obligado el concesionario de este tranvía á permitir la circulación por su línea de los coches ó vehículos de otros tranvías que con él empalmen, ó bien los de otras Compañías ó partculares, mediante el pago del correspondiente peaje, siempre que lo permitan el peso y condiciones de dichos coches ó vehículos.

Art. 15.º El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de la concesión; que será de sesenta años, á menos que fuese rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo á los precios máximos de peaje y transporte que para la conducción de viajeros se fijan en las tarifas aprobadas, con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 16.º El concesionario redactará y propondrá á la aprobación de la Superioridad, previo informe de los funcionarios encargados de la inspección de este tranvía, los Reglamentos para el servicio de explotación del mismo, en los que habrá de incluirse el referente á los cruzamientos que esta línea pueda tener con otros tranvías ya establecidos.

En lo relativo á seguridad y salubridad pública, policía urbana y todo lo que se relacione con el servicio público, se observará lo prevenido en el art. 118 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878 y en las Ordenanzas municipales de los pueblos que atraviesa la línea.

Art. 17.º También será obligación del concesionario someter á la aprobación de la Superioridad, previos los informes indicados en el artículo anterior, los cuadros de marcha y los de aplicación de las tarifas por trayectos basadas en las kilométricas aprobadas para este tranvía, con la rebaja proporcional á la que pudiera hacerse en el acto del remate.

Art. 18.º La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos particulares.

Se otorgará, con arreglo á este pliego de condiciones, á la Ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877; al Reglamento para su ejecución, fecha 24 de Mayo de 1878; al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Junio de 1902 que preceptúa las condiciones que deben reunir los contratos entre el concesionario y los obreros; á la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, fecha 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del Real decreto antes citado, y á todas las demás disposiciones legales de carácter general dictadas ó que en lo sucesivo se dicten referentes á tranvías.

Art. 19.º El concesionario queda obligado á conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación de este tranvía, y si no construyese fábrica propia para suministrar al mismo la energía eléctrica, queda también obligado á garantizar que no se carecerá nunca de medios para efectuar dicho suministro cuando el tranvía pase á ser propiedad de quien corresponda.

Art. 20.º Queda asimismo el concesionario obligado á tener asegurada la circulación de este tranvía una vez abierto á la explotación, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se faltase á esta condición, y se interrumpiese la explotación total ó parcialmente por causas imputables al concesionario, el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas adoptará las medidas conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario, hasta que éste acredite en forma legal, y dentro del plazo de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de aquélla, y en el caso en que así no suceda caducará la concesión.

Art. 21.º También caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos marcados en el art. 9.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si existiendo Compañía concesionaria fuese ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo dispuesto en el capítulo V de la Ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y en los artículos correspondientes de su Reglamento.

Art. 22. El concesionario del tranvía de que se trata será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen á las personas y á las cosas durante la construcción y explotación de la línea.

Art. 23. En los cuatro años que precedan al término de la concesión se reserva al Estado el derecho de que, de acuerdo con las instrucciones que dicte el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, pueda retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma, si el concesionario no cumpliera con esta obligación.

Art. 24. Al expirar el plazo de la concesión, entregará el concesionario el tranvía en buen estado de servicio, con todas sus dependencias y material fijo y móvil, á quien corresponda, con arreglo á lo dispuesto en el art. 96 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente Ley de Ferrocarriles.

Art. 25. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se ejercerá en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes.

Los gastos que ocasione este servicio serán abonados por el concesionario.

Art. 26. El concesionario nombrará un representante y designará su residencia para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y las Autoridades y sus Delegados, así como los funcionarios encargados de la inspección de la línea.

Si se faltase á esta condición, ó el representante se ausentase del punto de su residencia, será válida toda notificación que se le haga, con tal de que se deposite en la Alcaldía correspondiente á su domicilio, ó á la cabeza de la línea.

Madrid 26 de Septiembre de 1903.—Aprobado por S. M.—RAFAEL GASSET.—Hay un sello en tinta que dice: «Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.»—Conforme.—Barcelona 2 de Abril de 1904.—Compañía general de Tranvías.—Schmidt.

Tarifa para el tranvía de Sarriá al pie de la montaña de Vallvidrera.

TARIFA	IMPORTE		
	Del peaje. Ptas.	Del transporte Ptas.	TOTAL Ptas.
Por cabeza y kilómetro.....	0,04	0,03	0,07

Disposiciones que han de observarse en la percepción de los derechos de esta tarifa:

1. La percepción será por kilómetro completo sin tener en cuenta las fracciones de distancia; de manera que un kilómetro empezado se pagará como si hubiese sido recorrido por completo.
2. La Compañía podrá establecer el precio del pasaje por secciones, pero la totalidad de los que perciba por todo el trayecto no excederá del importe de esta tarifa.
3. La Empresa podrá, en cualquier tiempo, reducir los precios de esta tarifa, anunciándolo con quince días de anticipación al en que haya de empezar á regir dicha reducción. Las rebajas en la tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte.
4. En caso de que la Empresa, por convenio mutuo, conceda rebaja en el precio de esta tarifa en favor de una ó más personas ó Empresas, tendrá obligación de hacer á á todos cuantos la soliciten, salvo las rebajas hechas en favor de indigentes ó en ciertas horas determinadas para el transporte de obreros, que no se harán extensivas á todos los pasajes.
5. La Sociedad podrá también establecer abonos á precios reducidos, ya sea por temporada ó mediante talonarios, sin que por ello venga obligada á disminuir el precio del pasaje para un solo viaje.
6. La Sociedad transportará gratuitamente en sus carruajes á los Ingenieros y demás funcionarios del Gobierno encargados de la inspección de la línea.
7. Respecto á transportes militares y de penados, se regirá esta Empresa por los Reglamentos vigentes ó los que en lo sucesivo se dicten.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de contribuciones de San Martín de Provensals.

Contribución territorial urbana, ensanche.—4.º trimestre de 1903.

Por esta Recaudación, con fecha de hoy, hase dictado la siguiente

«Providencia.—Hallándose acordado el apremio de segundo grado contra los contribuyentes comprendidos en la precedente relación sin que hayan satisfecho sus descubiertos, no tan sólo por los trimestres por que se les apremiaba, sino por el último, que no ha sido satisfecho en los dos periodos que para el pago voluntario prefijan las disposiciones vigentes contenidas en el art. 36 de la Instrucción de procedimientos contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, de conformidad con el art. 148 de la misma, declaro comprendidos los aludidos débitos de dichos contribuyentes en el mismo grado de apremio que se hallan aquéllos, acumulándose á los débitos que se persiguen, y, por si es necesario, ampliense los embargos hasta la cantidad que se crea suficiente para cubrir sus responsabilidades con la Hacienda, y los recargos y gastos y costas que hayan ocasionado en esta oficina la persecución del total débito.

Notifíquese esta providencia á dichos deudores para que en el plazo improrrogable de veinticuatro horas solventen sus descubiertos, pues en caso contrario seguirá el procedimiento con la ampliación del embargo si se hubiera trabado, ó si no

se hubiere efectuado, trabarásese desde luego contra los bienes muebles de los deudores, y si careciesen de ellos ó fuesen insuficientes para cubrir sus débitos, expídanse por triplicado los oportunos mandamientos de anotación preventiva al señor Registrador de la propiedad á que pertenece el ex pueblo de San Martín de Provensals contra las fincas urbana, ensanche, por que tributan y están afectas á la contribución en descubierta.»

Y haciendo referencia la transcrita providencia á los deudores comprendidos en la aludida relación, y por ser éstos de ignorado paradero, sin constar tengan en el pueblo representante legal alguno, con arreglo á lo preceptuado en el último apartado del art. 142 de la Instrucción de procedimientos vigente, se la notificará por medio de edicto, que se publicará, además de los periódicos oficiales, en la tablilla de la Casa Consistorial de esta ciudad; advirtiéndoles que de no verificar el pago de los descubiertos que se reclaman se procederá en la forma acordada en el expresado decreto de apremio.

Relación que se cita.

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	CUOTAS — Pesetas.
21	Claudio Altisen Sans	1.932,59
70	Pedro Ballell.....	224,91
122	Bombardo y Compañía.....	364,88
124	Jerónimo Bonay.....	29,69
129	Bori é hijos.....	111,67
142	Salvador Bosch.....	43,81
149	Pilar Brufalla Francisco.....	60,30
322	Mariano Farriol Tersol.....	7,49
409	Administrador de Pedro González.....	18,09
457	Gabriel Juanico Pebernat.....	79,40
499	Benito Maristany Bugayol.....	10,66
511	Francisco Martí Iglesias.....	983,69
531	Dolores Matas Vives.....	180,01
542	Antonio Mirabet Manso.....	276,30
543	Maria Miralpeix Rovira y José Margenat	79,40
653	Juan Prat Solé.....	129
669	Teresa Pujadas Creus.....	105,87
692	Coloma Renom.....	99,48
786	Pedro Sala y otros.....	132,35
836	Sociedad Deu y Compañía.....	26,48
885	Pedro Torras.....	10,66
942	Tomás Vilomara Molgosa.....	350,01
275	Manuel Chacart.....	53,36
630	Catalina Pousa.....	21,48
744	Mariano Roig Cisa.....	680,16

Barcelona (San Martín de Provensals) 9 de Abril de 1904.—El Recaudador ejecutivo auxiliar, José M. Sanjuán. P—536

Recaudación ejecutiva de la zona de Gerona.

D. Esteban Adroher Dorca, Recaudador ejecutivo de la Hacienda de la zona de Gerona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que estoy instruyendo en el pueblo de Llagostera contra D. Francisco Bohera, se ha dictado con fecha de hoy una providencia requiriendo á los hermanos D.ª María de los Angeles y D. José Bohera Coll, á favor de los cuales resulta inscrita en el Registro de la propiedad la finca urbana embargada á aquél, para que en el término de quinto día solventen sin recargo alguno el débito que se persigue.

Y como quiera que los referidos hermanos son de ignorado domicilio, se les dirige la presente notificación por medio de edictos que se fijarán en estrados de las Casas Consistoriales de Llagostera y se insertarán en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, haciéndoles saber el derecho que tienen de librar la finca embargada con arreglo al art. 145 de la vigente Instrucción, así como también que la oficina recaudatoria se halla establecida en esta capital, calle del Progreso, núm. 12.

Gerona 6 de Mayo de 1904.—Esteban Adroher. P—549

Recaudación de contribuciones de la zona de Pego.

D. Juan B. Bernabeu Ferrer, Agente Recaudador de contribuciones de la zona de Pego.

Certifico: Que por débitos de contribución urbana, correspondientes al año 1894-95 y siguientes al cuarto trimestre de 1903, instruyo expediente de apremio contra D. Juan Bautista Pérez Torres, á quien le fué embargada la finca siguiente:

Una casa habitación, sita en la calle de San Antonio, del pueblo de Parcent, señalada con el núm. 11 de policía; lindante: por derecha entrando, con otra de Jaime Comés, hoy de Vicente Llopis Guardiola; izquierda, las de Vicente Ausias Pastor; y espaldas, con tierras de Joaquín Pérez Mora; consta la misma de 47 metros 20 centímetros de circunferencia, y consta amillarada con un líquido imponible de 8 pesetas, siendo su valor, según capitalización, de 200 pesetas. Libre de cargas.

En su consecuencia, con fecha 30 del próximo pasado mes de Abril he dictado la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Juan Bautista Pérez Torres sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 2 de Junio próximo, á las diez de la mañana, en la Sala Capitular, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por bandos públicos, como de costumbre, remitiéndose un ejemplar del presente al Boletín oficial y GACETA DE MADRID para su inserción.»

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos efectos designados al efecto por el mismo para que surta los efectos oportunos.

Pego á 3 de Mayo de 1904.—El Agente, Juan B. Bernabeu. P—551

D. Juan B. Bernabeu Ferrer, Agente Recaudador de contribuciones de la zona de Pego.

Hago saber: Que por débitos á la Hacienda pública por el concepto de contribución rústica, correspondiente al primer trimestre del próximo pasado año 1903 y siguientes al primer trimestre del actual año, instruyo expediente individual de apremio contra D.ª Joaquina Sastre González, de esta vecindad, á quien le fué embargada como de su propiedad la finca que á continuación se dirá; y como se desconoce el paradero actual de la apremiada, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, y para que llegue á conocimiento de la interesada ó persona á quien pueda interesarle, se ha dictado por esta Agencia la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D.ª Joaquina Sastre González sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 1.º de Junio próximo, y hora de las diez, en las oficinas de esta Agencia; siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregones ó bandos públicos como de costumbre, remitiéndose á la vez un ejemplar del edicto al Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para su inserción.

Finca que se subasta.

Rústica: marjal, en este término de Pego, partido de los Marjales Mayores, de cabida de cuatro hanegadas, ó se. n 33 áreas, 24 centiáreas; lindante: por Norte, tierras de Joaquina Pérez; Sur, D. José María Bertomeu; Este, D.ª Circunsción Orts, y Oeste, Joaquín Server. Esta finca se halla formada por agrupación de las dos siguientes: Una de dos hanegadas, que adquirió Joaquina Sastre González al fallecimiento de su marido Wenceslao Ortolá Bolufer, inscrita en el Registro de la propiedad al tomo 283, folio 11, finca núm. 8.290, inscripción 1.ª, y otra de dos hanegadas, resto de mayor cabida, que adquirió dicha Joaquina Sastre por herencia de su padre Pascual Sastre, inscrita en el antiguo Registro, libro 20, de Pego, folio 103, libre de todo gravamen.»

Y á los efectos prevenidos en el art. 142, párrafo 4.º, de la Instrucción vigente del ramo, publíquese y fíjese el presente edicto en los sitios de costumbre, Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, firmando el Sr. Alcalde ó dos testigos el duplicado de las cédulas de notificación, para que surtan los efectos oportunos.

Pego 3 de Mayo de 1904.—Juan B. Bernabeu. P—552

Agencia ejecutiva de Santa Coloma de Farnés.

D. Miguel Bas Galtés, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. José Serrat Bodoy, vecino de esta de Arbucias, por débitos del concepto de contribución urbana y utilidades, correspondiente al año 1902 y atrasos, con fecha 25 de Abril último he dictado la siguiente

«Providencia.—Resultando que con fecha 12 de Abril actual tuvo lugar la subasta anunciada de la finca de propiedad de D. José Serrat Bodoy:

Resultando que constituido el Agente que suscribe en las Casas Consistoriales, local designado para dicho acto, comparecieron como licitadores D. Juan Serrat Budoy y D. Adutorio Budoy y Rosés, quedando, por tanto, adjudicada, por ser el mejor postor, á este último, D. Adutorio Bodoy y Rosés, como apoderado de D. José Granel, después de haber transcurrido una hora de abierta la subasta:

Considerando que no ha podido ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate:

Visto el art. 101 de la vigente Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900;

Se acuerda: decretar, como se decreta, la pérdida del depósito constituido, y procedase á nueva subasta, la cual tendrá lugar bajo mi presidencia el día 8 de Junio próximo, y hora de las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta villa de Arbucias, siendo posturas admisibles en la nueva subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndole para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los siguientes:

Una casa, sita en la Plaza de la Constitución, señalada de núm. 6, de esta villa de Arbucias, lindante: por Oriente, espaldas, antes con Antonio Blanch y un huerto de Segismundo Fugarolas, hoy con tierras de Segismundo Fugarolas; por Poniente, frente, antes con José Blanch, hoy con Martín Clopés y la Plaza Mayor; á Mediodía, izquierda, antes con los citados Fugarolas y Blanch, hoy con Miguel Font de Boter; y á Cierzo, derecha, antes con la citada Plaza Mayor, hoy con Martín Clopés.

Las cargas que gravan este inmueble, son: un censo de pensión anual de dieciséis pesetas, pagadero en 1.º de Noviembre á D. Francisco Milans.

Una hipoteca á favor de D. Alejo Milans y Fugarolas, en garantía de la suma de mil setecientos cincuenta pesetas.

No conociéndose el paradero de los expresados D. Francisco Milans y D. Alejo Milans y Fugarolas, se les cita por medio de este edicto, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 98 y 142, apartado 3.º y 4.º de la vigente Instrucción.

2.ª Que los deudores ó causahabientes y los acreedores hipotecarios, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad del inmueble están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, sita en la calle de San Juan, de la villa de Santa Coloma de Farnés, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la

mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de la finca que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

Arbucias á 6 de Mayo de 1904.—El Agente, Miguel Bas.
P—547

D. Miguel Bas Galtés, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Santa Coloma de Farnés.

Certifico: Que por débitos de contribución rústica correspondientes al año 1903 y atrasos, instruyo expediente de apremio contra D. Joaquín Sarriera Larrard, Conde de Solterra, á quien le fué embargada:

Una pieza de tierra secano, llamada «Mas Bañuts», de cabida cuatro vesanas, equivalentes á ochenta y siete áreas, cuarenta y ocho centiáreas; lindante, al Norte: con Miguel Bosch y Jerónimo Musach; al Sud, con Pedro Casquet; al Este, con Manuel Mir y Puignau, y al Oeste, con Narciso de Pol.

En su consecuencia, con fecha de 20 de Abril último he dictado la siguiente

«Providencia de adjudicación de bienes inmuebles.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. Rafael Barris, con respecto á la finca subastada propiedad de D. Joaquín Sarriera Larrard, Conde de Solterra, por el importe de mil ciento quince pesetas, se le adjudican los expresados inmuebles, y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día 30 de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana ante el Notario de Santa Coloma de Farnés D. José Andreu Vernis.

Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste para que concurra á dicho acto.»

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.^o y 4.^o del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente por medio del *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID para que surta los oportunos efectos.

Dado en Caldas de Malavella á 4 de Mayo de 1904.—El Agente, Miguel Bas.
P—548

D. Miguel Bas Galtés, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra don Jaime Adroguer por débitos de contribución urbana correspondiente al año de 1903 y atrasos, se ha dictado con fecha de ayer la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Jaime Adroguer sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación, en pública subasta, del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 3 de Junio próximo, y hora de las diez de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta villa; siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una casa y patio, sita en la calle de Santa Coloma, señalada con el núm. 21, compuesta de bajos y un piso, de esta villa, lindante: al Norte, con Gaspar Aymerich; al Este, con la carretera; al Sud, con Pedro Bladi; y al Oeste, con la calle; su capitalización, 300 pesetas, y su valor para la venta es de 200 pesetas.

2.^a Que los deudores, ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en la oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

Dado en Riudarenas á 6 de Mayo de 1904.—El Agente, Miguel Bas.
P—553

D. Miguel Bas Galtés, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra don Narciso Doltra por débitos de contribución urbana, correspondiente al segundo semestre de 1903 y atrasos, se ha dictado con fecha de ayer la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Narciso Doltra sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 3 de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta villa; siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una casa sita en esta villa, calle Mayor, señalada de número 3, compuesta de bajos y un piso; lindante: al Norte, con dicha calle; al Este, con Juan Rovira; al Sud, con Manresa, y al Oeste, con Miguel Oller, hoy Dolores Oller; su capitalización 450 pesetas, y el valor para la subasta es de 300 pesetas.

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

Dado en Riudarenas á 6 de Mayo de 1904.—El Agente, Miguel Bas.
P—554

Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara.

D. José de Perea y Eulate, Delegado de Hacienda de la provincia.

Por el presente edicto se requiere á D. Sotero Casado y Cuadrón, Agente ejecutivo que fué de la zona de esta capital, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca, por sí ó delegando en persona debidamente autorizada, en el despacho de esta Delegación de Hacienda, en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en el presente periódico oficial, con el fin de recoger el pliego de cargos formulado y exponer lo que en su descargo interese en el acto que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 121 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, se ha de extender en vista de la liquidación que de su gestión como Agente ejecutivo de la expresada zona se practicó por la Tesorería de Hacienda de esta Delegación.

Guadalajara 9 de Mayo de 1904.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.
P—550

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Cuenca.

D. Joaquín Tomeño Huerta, Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados celebrada ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma, con arreglo á la Ley, los mozos que con el número que les ha cabido en suerte se expresarán á continuación, se les ha instruido á cada uno el oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones de los arts. 105 y siguientes de la vigente Ley de Reemplazos; y por sus resultados los ha declarado prófugos esta Corporación municipal.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta de esta provincia; apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con el rigor de la Ley.

Ruego y encargo por tanto á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos.

Cuenca 7 de Mayo de 1904.—Joaquín Tomeño.
M—950

Nombres de los prófugos y números del sorteo.

- 5 Santiago Ángel Mateo Echevarría Aguilar.
- 6 Braulio Zafra Soria.
- 9 Sotero Galdrau Carrascosa.
- 10 Enrique Muñoz Prieto.
- 20 Petronilo Chamón Palenque.
- 22 Indalecio López Marco.
- 25 Nemesio Atienza Pérez.
- 29 Julio Odón Picazo Maroto.
- 37 Aniceto Pascual Gallén Moriana.
- 38 Ignacio de Loloya Méndez Núñez.
- 42 Román Torronteras Rubio.
- 43 Alfredo Malo de las Heras.
- 44 Serapio Fernández Alvaro.
- 52 Luis María Carrascosa.
- 53 Severiano Jaén García.
- 56 Julio Julián Gómez.
- 62 Enrique Juan García Sánchez.
- 66 Salvador Higinio Llera Serrano.
- 72 Narciso Pino Lázaro.
- 76 Ciriaco Carlos Berlanga.
- 79 Pedro Iglesias Moreno.
- 100 Fermín Gómez Díaz.
- 101 Daniel Luis Leopoldo Paulo Ibarreta Martínez.
- 108 Sixto Casto de la Cruz Saiz.
- 112 Pedro Perpiñán Martínez.
- 115 Fidel Enrique Castellanos de la Osa.
- 123 Manuel Ángel Pedro Panduro Moreno.
- 125 Eusebio Fernández de la Cruz.
- 131 Benito Nicanor Llandes.

Ayuntamiento de Onil.

D. Vicente Picó Juan, Alcalde Constitucional de esta villa de Onil.

Por la presente requisitoria se busca á Joaquín Pons Pastor, hijo de Joaquín y Dolores, mozo del reemplazo de 1901, cuyo paradero se ignora, y que por no haber comparecido á

ninguna de las operaciones del reemplazo del corriente año ha sido declarado prófugo por este Ayuntamiento.

A la vez, suplico y encargo á las Autoridades y sus agentes la busca y captura del referido individuo, conduciéndolo, caso de ser habido, á disposición de esta Alcaldía, con las seguridades convenientes.

Onil 7 de Mayo de 1904.—Vicente Picó.
M—952

Ayuntamiento de Petrel.

D. Ramón Maestre Maestre, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que á instancia del mozo José Jove Villaplana, domiciliado en esta villa, fué incoado en esta Alcaldía, en tiempo oportuno, el debido expediente para en su día poder alegar la excepción del caso 4.^o al art. 87 de la vigente Ley de Reclutamiento; é instruido, fué llevado al Ayuntamiento, y en la sesión ordinaria celebrada por la expresada Corporación municipal el día 14 del mes de Junio del pasado año 1903, acordó reputar muerto, por haberse justificado la ausencia é ignorado paradero por espacio de más de diez años consecutivos, á José Jover Amorós, padre de dicho mozo, quien al ausentarse de este pueblo para el Africa francesa, hace como diecinueve años, estaba casado con Josefa Villaplana Maestre; que dicho ausente tendrá hoy cuarenta y seis años de edad, era de estatura mediana, nariz regular, barba ídem, color moreno quebrado, hijo de José y de Casimira.

Y para que llegue á conocimiento del mismo interesado, de las Autoridades ó personas que por su trato y relaciones pudieran dar noticia de dicho individuo, el presente se remitirá por conducto legal al Ministerio de la Gobernación para su traslado al de Estado, para que á su vez lo comunique á los Cónsules de España en los países donde exista emigración ó colonia española, suplicando á todos en general, caso de ser habido, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía á los efectos que la Ley determina.

Petrel á 18 de Abril de 1904.—Manuel Maestre.
M—953

Ayuntamiento de San Millán de Alava.

Tramitado en este Municipio el correspondiente expediente á petición del mozo Andrés Gauna y Murua, para justificar la ausencia de su hermano Antonino Gauna y Murua, por más de diez años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reemplazos y en especial el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la citada Ley, se publica el presente edicto, para que quien tenga conocimiento de la actual residencia del aludido Antonino Gauna y Murua, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes en obsequio al principio de equidad y justicia.

El citado Antonino Gauna y Murua es natural del pueblo de Ordañana, de este Municipio, hijo legítimo de D. Félix Gauna y de D.^a Inés Murua; cuenta treinta y siete años de edad, y sus señales personales, cuando se ausentó á la República Argentina en Diciembre del año 1888, eran: pelo, cejas y barba negras, ojos castaños, frente; nariz, boca, altura y grueso de cuerpo regulares, y color sano, un tanto subido, ignorándose completamente su paradero desde el año 1892, en que, por última vez, escribió del punto llamado Cañuelas ó Cañuelas.

San Millán de Alava 14 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Melitón Beltrán.—El Secretario, Felipe Beltrán.
M—954

Ayuntamiento de Vigo.

D. Joaquín Pérez Bonllosa, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Vigo en la provincia de Pontevedra.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos del actual reemplazo que á continuación se expresan, por hallarse ausentes en ignorado paradero, este Ayuntamiento, en sesión de 20 Abril último, y en vista de los resultados de los expedientes instruidos al efecto, ha acordado declararlos prófugos, condenándolos al pago de los gastos que ocasionen su captura y conducción, y á las demás responsabilidades que se determinen en el capítulo XI de la vigente Ley de Reclutamiento; requiriendo á las Autoridades civiles y militares y sus agentes se sirvan proceder á su captura y dispongan sean puestos á disposición de esta Alcaldía si fuesen habidos.

Vigo 7 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Joaquín Pérez.
M—955

Nombres de los mozos y número del alistamiento.

- 2 Aniceto Fernández Fernández, hijo de Francisco y Manuela.
- 6 Amancio Fábregas, de incógnito y Leonor.
- 7 Augusto Aléx Estens, de Baltasar y Calixta.
- 14 Benito Robles Rodríguez, de José y Felipa.
- 16 Cándido Bautista, de incógnito y María.
- 22 Eudoro Garrido Rodríguez, de Agustín y Encarnación.
- 26 Enrique García Méndez, de Joaquín y Carmen.
- 30 Félix Rocha Barcia, de Benito y Rogelia.
- 31 Francisco Meis, de incógnito y Angela.
- 36 Gumersindo Alfonso Real, de padres desconocidos.
- 40 Hermenegildo Araujo Rodríguez, de Hermenegildo y Carmen.
- 43 José Chanes Bautista, de José y Carmen.
- 45 Julio Camba Díaz, de Miguel y Manuela.
- 50 Joaquín Ruiz Gregorio, de Santiago y Leocadia.
- 52 José Fernández Folgar, de Trifón y Ramona.
- 60 José de la Torre Fernández, de Martín y María.
- 63 José Bara García, de José y Rosa.
- 65 José Montes, de incógnito y Vicenta.
- 66 Julio Betraz Hermoglio, de José y Blanca.
- 67 José Castro, de incógnito y María.
- 76 Luis Iglesias Piedras, de Florentino y Joaquina.
- 77 Leopoldo Posada Pérez, de Manuel y Valentina.
- 83 Manuel Rey, de incógnito y Carmen.
- 84 Miguel Fariña Rey, de Miguel y Dolores.
- 87 Manuel Martínez, de incógnito y Bernarda.
- 89 Marcelino Serantes Rey, de Raimundo y Carmen.
- 93 Rosendo Rodríguez Lago, de Generoso y Carmen.
- 103 Roberto Feijóo Fariña, de Roberto é Isolina.
- 105 Ramón Pardo García, de Zoilo y Narcisa.
- 106 Santiago Pazos Pereira, de Antonio y Josefa.
- 116 Waldo Valles Iglesias, de Manuel y Teresa.

117 Antonio Fernández Pérez, de Antonio y Concepción.
120 Celestino Ovelo Santos, de Antonio y Concepción.
126 Ricardo Fonollá Jiménez, de Jacinto y Clotilde.
129 Vicente Estévez Allée, de Manuel y Victoria.

161 Evaristo Oitabér Oitabén, de Francisco y Juana.
166 Julio Rodríguez Lago, de Francisco y Rosa.
168 Prudencio Villar Costas, de Antonio y Celestina.
175 Generoso Comesaña Vila, de Juan y Juana.

176 Juan Alonso Fernández, de José y Juana.
179 Juan Vila, de incógnito y Benita.
182 Luis Pintos Martínez, de Benito y María.
183 Maximino García Pérez, de Juan y Joaquina.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Clasificación de las defunciones ocurridas el día 4 de Abril de 1904, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS <small>CALLE, NÚMERO Y CUARTO</small>	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO <small>Nomenclatura internacional abreviada.</small>	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL					
					De menos de 1 año		De 1 a 4 años		De 5 a 19 años		De 20 a 39 años		De 40 a 59 años		De 60 en adelante				De edades indeterminadas			
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.		
Abada, 25, cuarto	Centro	Carmen	1	Meningitis			1										1					
Montera, 45, segundo	Idem	San Luis	1	Idem			1										1					
Pizarro, 18, segundo	Idem	Muñoz Torrerros	1	Pulmonía infecciosa														1				
Horno de la Mata, 3, principal	Idem	Tudescos	1	Enfiseama pulmonar			1										1					
Madera, 45, bajo	Hospicio	Jesús del Valle	1	Senectud													1					
Fuencarral, 84, Hospicio	Idem	Apodaca	1	Perforación de una hernia inguinal			1										1					
Pasaje de la Alhambra, 3, primero	Idem	Las Torres	1	Congestión cerebral													1					
Apodaca, 6, cuarto	Idem	Apodaca	1	Hemorragia cerebral													1					
San Andrés, 20, primero	Chamberí	Dos de Mayo	1	Meningitis			1										1					
Medellín, 6, principal	Idem	Balmes	1	Tuberculosis			1										1					
Raimundo Lulio, 6, bajo	Idem	Trafalgar	1	Meningitis			1										1					
Abascal, 11, principal	Idem	Hipódromo	1	Tuberculosis pulmonar													1					
Santa Engracia, 97, bajo	Idem	Balmes	1	Viruela			1										1					
Zorrilla, 33, cuarto	Congreso	Floridablanca	1	Broncopneumonía			1										1					
Santa Isabel, 5, tercero	Idem	San Carlos	1	Uremia													1					
Gobernador, 1, bajo	Idem	Idem	1	Meningoencefalitis			1										1					
Juan de Mena, 2, segundo	Idem	Retiro	1	Coqueluche			1										1					
Segovia, 55, segundo (Hosp. Niño Jesús)	Idem	Idem	1	Raquitismo			1										1					
Buenavista, 16, segundo (Idem)	Idem	Idem	1	Pleuresia supurada			1										1					
San Blas, 3, cuarto	Idem	Alameda	1	Tuberculosis pulmonar													1					
Fuente del Berro, 15, segundo	Idem	Humilladero	1	Derrame cerebral													1					
Fuencarral, Hospicio (Hospital Provincial)	Hospital	Hosp. Provincial	1	Tuberculosis pulmonar													1					
Gobernador, 11, portería (Idem)	Idem	Idem	1	Hernia estrangulada													1					
Magdalena, 36, tercero	Idem	Torrealla	1	Hemorragia cerebral													1					
Estudios, 10, segundo	Inclusa	Amazonas	1	Enterocolitis			1										1					
Encomienda, 20, tienda	Idem	Duque de Alba	1	Raquitismo			1										1					
Ronda de Segovia, 10, bajo (Casa Socorro)	Idem	Casa Socorro	1	Gastroenteritis			1										1					
Ronda de Valencia, 14, cuarto	Idem	Miguel Servet	1	Senectud													1					
Cambromeras, 5, segundo	Latina	Imperial	1	Tifus exantemático													1					
Solana, 11, segundo	Idem	Calatrava	1	Difteria laringea			1										1					
Santa Ana, 29, cuarto	Idem	Arganzuela	1	Pulmonía doble													1					
Don Pedro, 6, tercero	Idem	Alfonso VI	1	Endocarditis													1					
Mendizábal, 42, principal	Palacio	Quintana	1	Tuberculosis pulmonar													1					
Flor Baja, 9, guardilla	Idem	Senado	1	Hemorragia cerebral													1					
Asilo de Santa Cristina	Idem	Moncloa	1	Bronquitis difusa													1					
Mendizábal, 62, tercero	Idem	Quintana	1	Tuberculosis													1					
Caprara, 4, bajo	Universidad	Guzmán el Bueno	1	Enteritis aguda													1					
Alberto Aguilera, 6, tercero	Idem	Vallehermoso	1	Broncopneumonía													1					
Bravo Murillo, 77, segundo	Idem	Bellas Vistas	1	Raquitismo			1										1					
Solares, 3, tercero	Idem	Hospital Princesa	1	Quiste hidaléctico del bazo													1					
Total de defunciones				40													18	22				
					Total por sexos				1	2	5	7	3	3	1	3	3	2	5	5	18	22
					Total por edades				3		12		6		4		5		10		40	

DEMOGRAFÍA

NACIDOS VIVOS						NACIDOS MUERTOS						DEFUNCIONES						
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos		LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos		Varones	Hembras	TOTAL
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	ambos sexos	Varones	Hembras	TOTAL	
»	3	»	»	»	3	»	3	»	»	»	»	»	»	»	1	3	4	
3	1	»	»	3	1	»	4	»	»	»	»	»	»	»	3	1	4	
»	1	»	»	»	1	»	1	»	1	»	»	»	»	1	1	4	5	
5	3	»	»	5	3	»	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
2	2	1	»	3	2	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5	3	8	
2	2	1	1	3	3	»	6	»	»	»	»	»	»	»	2	1	3	
4	2	»	1	4	3	»	7	»	»	»	»	»	»	»	1	3	4	
5	2	»	»	5	2	»	7	»	»	»	»	»	»	»	3	1	4	
1	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	2	2	4	
3	1	»	»	3	1	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4	4	
25	17	2	2	27	19	»	43	»	1	»	»	»	»	1	18	22	40	

Madrid 12 de Abril de 1904.—El Alcalde Presidente, *Marqués de Lema*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Juzgados de primera instancia.

AMURRIO

El Sr. D. Fermín Sáez de Astiasu y Lusaeta, Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en sumario instruido con motivo de la muerte violenta de José Morenza, y lesiones á Ildefonso Bengoa Aguiriano y Manuel Vázquez Incógnito, ocurrida en la noche del 24 de Abril último en el pueblo de Puentelearrá, de este partido, ha mandado sea citado y se le llame por medio de la presente á un tal Ramos, cuyos nombre y apellidos se desconocen, y que es de estatura regular, color moreno, cara delgada, con barba fuerte roja, y viste boina y blusa azul, trabajaba en las obras del canal de la Sociedad Hidroelectra-Ibérica, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de ocho días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de Alava y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y responder á los cargos

que le resultan en el sumario de referencia; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que tenga lugar la citación del mismo, expido la presente que firmo en Amurrio á 4 de Mayo de 1904.—El Actuario, Andrés de Unzueta. JO—3730

BADAJOS

D. Luciano Mateos Cedrún, Juez instructor de esta ciudad y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Catalina Maldonado Díaz, de veintidós años, hija de Pedro y Josefa, soltera, natural de Salvaleón, vecina de esta capital, de oficio sirvienta, de estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz, cara y boca regulares, y viste el traje usual del país, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se constituya en prisión en la cárcel de esta capital, á disposición de esta Audiencia provincal, quien por auto de 3 de Marzo último ha decretado su prisión por no haber sido habida al tratar de citarla para ante dicho Superior Tribunal para que asista á la celebración del juicio oral de la causa que se le sigue por atentado; bajo apercibimiento de que si no compareciere la parará el perjuicio á que hubiere lugar en

Derecho, pues así lo tengo acordado en cumplimiento á una orden del expresado Tribunal, deducida del sumario antes relacionado.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y prisión de la Catalina Maldonado, disponiendo su inmediata conducción á la cárcel de esta capital á disposición de tan repetido Tribunal.

Dada en Badajoz á 4 de Mayo de 1904.—Luciano Mateos.—Por mandado de S. S., Enrique G. de la Rosa. JO—3731

BARCELONA—HOSPITAL

D. Emilio José Perez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Ricardo Alarcón Rodríguez y Juan Comás Vergés en méritos de la causa que contra los mismos y otro se sigue sobre coacciones, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que les resultan en la indicada causa;

apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, de edad diecinueve y veintinueve años respectivamente, solteros y de oficio aserrador, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición. Barcelona á 15 de Abril de 1904.—Emilio J. Pérez Martín.—El Escribano, Lorenzo Buset. JO—3732

CARLET

Por la presente se llama, cita y emplaza á José Antonio Teruel Catalá, jornalero, de edad cincuenta y tres años, natural de Ayora, sin residencia, habiendo tenido la última en término de Cullera, casa de campo llamada de Miramar, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto, por hallarse comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del susodicho procesado, conduciéndolo á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Carlet 30 de Abril de 1904.—Emilio Catarineu.—El Escribano, Francisco J. Talens. JO—3733

Por la presente se llama, cita y emplaza á José Cremades Marco, de treinta y seis años de edad, casado, natural de Bellsegur, del comercio, vecino de Bocairente, donde no ha sido habido, y el cual es de estatura regular, moreno, ojos negros, calvo, y viste de caballero, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que al mismo se sigue sobre estafa, cuyo procesado se halla comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; á quien se apercibe que de no comparecer se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, se encarga á las Autoridades de toda clase y á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura y conducción á las cárceles de este partido del expresado procesado, á disposición de este Juzgado.

Dada en Carlet á 29 de Abril de 1904.—Emilio Catarineu.—El Escribano, Francisco J. Talens. JO—3734

CARMONA

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, hago saber: Que en dicho Juzgado penden diligencias instadas por la viuda y herederos del Registrador de la Propiedad que fué de esta ciudad, D. Francisco de Paula Carrión García, que falleció el día 12 de Abril de 1894, cuyo señor había desempeñado interinamente dicho Registro, y habiendo prestado para entrar en el ejercicio de tal cargo la correspondiente fianza, que hoy tratan de retirar, se hace presente la cesación del indicado funcionario, y se citan por quinta vez á los que se crean con derecho á deducir alguna reclamación, para que dentro del plazo de un semestre, que empezó á contarse desde 27 de Enero de 1903, en que por primera vez apareció inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, la deduzca ante el Juzgado de primera instancia de este partido.

Y para su notoriedad é inserción en el Boletín oficial de esta provincia y referida GACETA DE MADRID, extendiendo el presente en Carmona á 18 de Abril de 1904.—José Baleriola.—El Secretario de Gobierno, Rafael López. JO—3735

DAIMIEL

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se sigue sobre robo de 115 pesetas en metálico, ha mandado citar por medio de la presente, á los efectos del art. 486 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, á Manuel Garallua, de unos diecinueve años de edad, natural de Madrid, soltero, y de un metro setenta centímetros de estatura, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado y su Sala Audiencia, al efecto de ser oído en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en Derecho haya lugar.

Dado en Daimiel á 4 de Mayo de 1904.—El Actuario, P. H., Manuel Fisac. JO—3736

GERONA

D. Rómulo Villahermosa y Borao, Juez de primera instancia é instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado en la causa criminal seguida bajo el núm. 253 de 1903 por el delito de estafa, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Salvador Comas Huguet, natural de Santa Perpetua de Boqueda, hijo de Pedro y Francisca, de treinta y tres años, casado, carretero, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Ciudadanos, de esta ciudad, al objeto de practicar una diligencia en la referida causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, color sano, nariz regular; usa blusa larga; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Gerona á 28 de Abril de 1904.—Rómulo Villahermosa.—El Escribano, Joaquín Argote. JO—3703

GIJÓN—ORIENTE

D. Francisco de Borja Ramada, Juez de instrucción accidental del distrito de Oriente.

Por la presente, y como comprendidos en el art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se citan, llaman y emplazan á los procesados Miguel Viñals Barrel, de dieciocho años de edad, natural de Sabadell, provincia de Barcelona; Juan López Martí, de dieciocho años de edad, soltero, natural de Barcelona; Eduardo Galán García, de dieciocho años de edad, casado con Felipa Saiz, natural de la Nava del Rey, provincia de Valladolid, y Casimiro Carbonell Barrell, de dieciocho años

de edad, natural de Alcoy, provincia de Alicante, todos de oficio pintores y vecinos de esta villa, cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Asimismo, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, y de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa.

Gijón 30 de Abril de 1904.—Francisco de Borja Ramada.—El Actuario, Marcelino Carbayeda. JO—3704

GRANADA—SAGRARIO

D. Juan Antonio Betes, Juez instructor del distrito del Sagrario de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al procesado Luis Martínez Pérez, hijo de Luis y Carmen, escribiente, soltero, de diecinueve años, y habitante en la calle de San Juan de Dios, núm. 59, para que dentro del término de veinte días comparezca ante este Juzgado, situado en la Plaza Nueva (frente al Palacio de Justicia), para la práctica de cierta diligencia en la causa que se le sigue sobre falsedad y estafa; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo pongan en esta cárcel á mi disposición.

Dado en Granada á 29 de Abril de 1904.—Juan Antonio Betes.—Por mandado de S. S., Aureliano F. JO—3737

HUELVA

D. Francisco Guerrero y Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Luisa Ortega de los Reyes, de veinticuatro años de edad, hija de Juan y Teresa, natural de Morón, de esta vecindad, soltera, dedicada á las ocupaciones de su sexo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficiales de Sevilla y esta provincia, comparezca en la cárcel de este partido, con el fin de extinguir en la misma la condena de un mes y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por esta Audiencia en causa por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar, y será declarada rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á esta cárcel, de dicha penada, con el fin antes indicado.

Dada en Huelva á 25 de Abril de 1904.—Francisco Guerrero.—Honorio González. JO—3738

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día en la causa que en este Juzgado se instruye por hurto de un martillo de carpintería, una tajadera de cortar carriles, una azuela de mano y un cepillo, pertenecientes á la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante, y cuyo hecho tuvo lugar la noche del 3 de Febrero último en las cocheras de coches y máquinas de dicha Compañía, se interesa á todas las Autoridades civiles como militares y á los agentes de la policía judicial la busca y ocupación de las herramientas de referencia, las que una vez ocupadas serán remitidas á disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren si fueren sospechosas y no acreditaren su legítima adquisición.

Dado en Huelva á 2 de Mayo de 1904.—Francisco Guerrero.—El Actuario, Ldo. Blas F. Toscano. JO—3739

JETAFE

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita á un sujeto apellidado Ortiz, corredor de granos, que ha tenido su domicilio en Madrid en la calle de las Peñuelas á la entrada, en un piso bajo, y frecuenta las tabernas de la calle de Toledo, siendo sus señas personales: estatura alta, delgado, rubio, como de cincuenta á sesenta años de edad, y viste traje color café y sombrero, ignorándose su domicilio ó paradero actual, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye contra Vicente García Gamallo, por robo de pieles en el matadero público de Mostoles; previéndole tiene obligación de concurrir á este llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Jetafe 2 de Mayo de 1904.—El Actuario, Guillén. JO—3704

LERMA

Ldo. D. Bernardino Arroyo Offman, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción del partido por traslación del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo al autor ó autores del robo de una vaca, verificado el día 21 del corriente, de la propiedad de Máximo Martínez Sastre, vecino de Peral de Arlanza, cuyas señas de la misma son: alzada regular, de tres años de edad, pelo rojo, desherrada de las cuatro patas, el paño de delante del pescuezo más cubierto que el de atrás, y atende por Sevillana; para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto, comparezcan ante este Juzgado, con objeto de recibirles declaración; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan con toda actividad á la busca de los autores del hecho, y caso de ser habidos éstos y aquélla los pongan á disposición de este Juzgado si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Lerma á 29 de Abril de 1904.—Bernardino Arroyo.—Por su mandado, Calixto Nebreda. JO—3740

MADRID—BUENA VISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Puebla Gil, procesado en causa por estafa á D. Angel Alonso González, y decretada su prisión, para que en el término de diez días, con-

tados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración en dicha causa y de que sea reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos azulados, frente ancha, nariz regular y aguileña, estatura regular, boca ídem, usa bigote poblado, color del rostro moreno, enjuto de carnes y como de veintitrés á treinta años de edad, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid á 3 de Mayo de 1904.—Manuel del Valle.—El Escribano, Ldo. Felipe de Sande. JO—3706

MADRID—CENTRO

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jacinto Escuder Gutiérrez, natural de Corral de Almaguer (Toledo), hijo de José y Josefa, de treinta y tres años, soltero, jornalero, que tuvo su domicilio en la calle de Jacometrezo, núm. 25, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 3 de Mayo de 1904.—Cayetano García Montes.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—3741

MADRID—HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angel García Cayuela, de nueve años de edad, hijo de Francisco y María, bautizado en la parroquia de San Marcos, y vivió en la calle de Castillejos (Cuatro Caminos), núm. 12, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid á 3 de Mayo de 1904.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Ricardo Gómez. JO—3707

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye contra José Cascales Díaz por lesiones, se cita á la lesionada Josefa Teresa Caberteros, de estado viuda, de profesión sus labores, de treinta y cinco años de edad, que ha habitado en el Pacífico, Callejón del Fielato, núm. 16, natural de San Juan del Monte, y cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que sea reconocida por los Médicos forenses de este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de 25 pesetas con que se la comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 3 de Abril de 1904.—V.º B.º—Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero. JO—3709

MADRID—INCLUSA

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en los autos civiles ordinarios de mayor cuantía promovidos por D.ª Rafaela Morayta y Sagrario, y continuados por sus hijas y herederas D.ª Ana y D.ª Leonor Canalejas y Morayta, sobre pago de cantidad, hoy en la vía de ejecución de sentencia, contra el Sr. D. José Ossorio y Heredia, Conde de la Cerzana, se saca á la venta en pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, ó sea en 36.000 pesetas, la participación de tres, tres mil trescientas treinta y tres diezmilésimas por ciento que á dicho Sr. Conde de la Cerzana pertenecen en la finca denominada «La Serreta», consistente en un monte y pinar en término del pueblo de Lastra, del partido de Cuéllar, situado entre este pueblo y el de Zarzuela del Pinar, que consta de 1.107 obradas equivalentes á 495 hectáreas, 89 áreas y una centiárea, de las cuales 482 obradas, ó sean 224 hectáreas con 52 áreas y 76 centiáreas, son de monte y pinar, y contienen 39.200 pinos de diversas clases, y además 56.125 pimpollos, y las 625 obradas restantes, equivalentes á 273 hectáreas, 16 áreas y 25 centiáreas, son de tierra labrantía; habiendo además en esta posesión una casa ó palacio pequeño, otra pequeña para los guardas, y una ermita; cuyo remate tendrá lugar doble y simultáneamente, ante este Juzgado y el de igual clase de Cuéllar, el día 11 de Junio próximo venidero á las dos de su tarde, bajo las condiciones siguientes:

Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Y que los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad que se hallan de manifiesto en la Escribanía, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 28 de Abril de 1904.—V.º B.º—El Juez de primera instancia interino, Cristóbal Bordiú.—Ante mí, Luis Escobar. 1258—X

D. Cristóbal Bordiú y Prat, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Santalla Gallego, de veintinueve años de edad, hijo de Enrique y Martina, soltero, ebanista, natural de Madrid, que el día 23 de Marzo último desapareció llevándose varios efectos de la casa de Gregorio Sanz Ibáñez, en donde estaba en concepto de huésped, sita en esta Corte calle de Huerta del Bayo, núm. 12, segundo, derecha, á fin de que comparezca ante este Juzgado, General Castaños, núm. 1, dentro de los diez días, contados desde el en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á fin de responder de los cargos que le resultan del sumario que contra el mismo se instruye por aquél hecho; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto por hallarse decretada su prisión provisional, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión celular de esta capital.

Dada en Madrid á 3 de Mayo de 1904.—Cristóbal Bordiú.
—El Escribano, Pedro Sánchez Covisa. JO—3710

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Fernández Díaz, mayor de edad, cochero, con domicilio en la calle de Medellín, núm. 7, piso segundo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 29 de Abril de 1904.—Luis Rubio.—El Escribano, Francisco de P. Rives. JO—3711

MÁLAGA—MERCED

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Félix Muñoz Domínguez, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se instruye por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho, y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga á 30 de Abril de 1904.—Federico Escobar Aliaga.—Ldo. Antonio Gill. JO—3743

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Eulogio Sánchez Espino, vecino que fué de La Alameda, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando de plantas de tabaco; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho, y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga á 2 de Mayo de 1904.—Federico Escobar Aliaga. JO—3746

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Herrera Blanco, vecino que fué de Cuevas de San Marcos, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando de plantas de tabaco; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho, y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga á 2 de Mayo de 1904.—Federico Escobar Aliaga. JO—3745

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Ariza, vecino que fué de Cuevas de San Marcos, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando de plantas de tabaco; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho, y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en Málaga á 2 de Mayo de 1904.—Federico Escobar Aliaga. JO—3747

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Rafael Castillo, vecino que fué de La Alameda, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando de plantas de tabaco; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho, y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga á 2 de Mayo de 1904.—Federico Escobar Aliaga. JO—3744

MANCHA REAL

D. Luis Polit y Julián, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al autor ó autores del hecho de haber robado la noche del 14 al 15 de Febrero último á D. Gabriel Catena Moreno, vecino de Albárcer, dos bueyes de la finca denominada Los Algarbes, término de Bedmar, y al desconocido cuyas señas al final se expresan, que á la mañana del siguiente día hubo de vender dichos semovientes á Andrés Madrid Velasco, vecino de Linares, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que puedan resultarles en el sumario que por dicho hecho se instruye; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación y agentes de la policía judicial de su mando, se proceda á la busca y captura de expresados autores y desconocidos, poniéndolos, caso de ser habidos, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Mancha Real á 29 de Abril de 1904.—Luis Polit. El Actuario, Ldo. Ignacio Cruz. JO—3748

Señas del desconocido.

De unos treinta y cinco años de edad, estatura regular, afeitado, sin bigote, carirredondo; viste pantalón de pana color tierra, canuto recio, chaqueta corta clara, botas de color nuevas, camisa de franela y sombrero viejo de ala ancha.

MARCHENA

D. Félix Jiménez de la Plata, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se citan, llaman y emplazan por término de diez días, y de comparecencia ante este Juzgado, á los procesados Manuel Cortés Porra, hijo de José y de Josefa, natural y vecino de Córdoba, soltero, esquilador, de catorce años, ambulante, de buena estatura, pelo negro, rostro moreno, ojos morenos, carnes regulares, tipo gitano, nariz y boca regulares, sin barba, ni bigote; y Rocio Flores García, conocida por Josefa, hija de José y de Francisca, de veintinueve años, natural de Villaverde, vecina de Córdoba, soltera, vendedora, de estatura mediana, pelo negro, carnes buenas, nariz y boca regulares, tipo gitano, habiendo tenido ambos su residencia en Córdoba, en el callejón de Greñón, núm. 27, y cuyo actual paradero se ignora; á fin de que puedan responder á los cargos que les resultan en causa que se les sigue por hurto; bajo apercibimiento, si no comparecen, de ser declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, se ruego y encarga á las Autoridades y Agentes de la policía, la práctica de diligencias en su busca, y si fueren habidos procedan á su prisión, disponiendo su inmediata traslación á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes, por no haber sido encontrados en sus domicilios y haber faltado al cumplimiento de la obligación contraída para estar en libertad.

Dado en Marchena 30 de Abril de 1904.—Félix Jiménez de la Plata.—El Escribano, Enrique Serrano. JO—3749

MARTOS

D. Julián Callejas López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del Actuario, se siguió causa criminal de oficio, sobre hurto de caballerías, además de otro contra Teodomiro Osorio Moya, conocido por Osorio Romero, natural de la Montillana, y vecino de Valdepeñas de Jaén, encontrándose en la actualidad en ignorado paradero; en cuya causa se dictó auto por la Audiencia provincial de Jaén con fecha 18 de Abril próximo pasado, por el que se sobresee provisionalmente en la misma, y además se dejan sin efecto los autos de procesamiento recaídos.

Y para hacer saber tal resolución al expresado Teodomiro Osorio, expido el presente que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Jaén y de Granada.

Dado en Martos á 3 de Mayo de 1904.—Julián Callejas.—El Actuario, Juan Antonio Cruz González. JO—3750

MATARÓ

D. Miguel Sanjuán Lerro, Juez de instrucción de Mataró y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 835, caso 1.º, de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza para que dentro del término improrrogable de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en la cárcel de este partido á un sujeto, procesado en causa por sustracción de un carro y caballería, conocido por Jaime, de unos veinticuatro años, bajo de estatura, deigado, pelo negro, cara redonda, barbampino, completamente afeitado, voz afeminada, viste blusa azul, pantalón de pana usado, gorra negra y alpargatas blancas, domiciliado antes en Tiana en casa de Juan Maine, y cuyo actual paradero se ignora.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto poniéndolo á mi disposición en su caso.

Dado en Mataró á 25 de Abril de 1904.—Miguel Sanjuán Ldo. Francisco Maldonado. JO—3712

MURCIA—SAN JUAN

D. Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Enrique Conesa, natural de Cartagena, de veintiocho años, soltero, carpintero, sin que consten otros antecedentes, para que

en término de diez días, siguientes á su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en las cárceles de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en causa por estafa de varias herramientas de carpintería á Manuel Pérez Barnés y un carro de portear agua á Juan Boajar Baró; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo, ruego á las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca, captura y conducción, caso de ser hallado, á la referida cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Murcia á 3 de Mayo de 1904.—Andrés Gallardo de las Heras.—El Actuario, José Franco. JO—3713

D. Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Alfonso Dávila Rojas y Alberto Navarro García, el primero hijo de Alfonso y María, natural de Mazarrón, partido judicial de Totana, correspondiente á esta provincia, vecino de dicho pueblo de Mazarrón en la cañada del Gallego, de veintisiete años de edad, casado con Isabel Hernández, jornalero de profesión; y el último, hijo de Andrés y María, natural de Vélez Rubio, en la provincia de Almería, de diecisiete años de edad, soltero, jornalero, de vecindad desconocida; para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Excmo. Audiencia de lo criminal de esta provincia á responder de los cargos que le resultan en causa que contra ellos se sigue por el delito de robo.

Ala vez, encargo á las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles de los expresados sujetos, pues así lo tengo acordado en providencia de 30 de Abril último.

Dada en Murcia á 1.º de Mayo de 1904.—Andrés Gallardo de las Heras.—El Actuario, Miguel Soriano. JO—3751

D. Andrés Gallardo de las Heras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto conocido por Juanito el gitano, que es de estatura regular, más bien bajo, color trigueño, pelo negro, afeitado, sin señal visible, vistiendo al estilo de gitano, y tiene unos treinta y cinco años; y á su mujer llamada Feliciano, que es de estatura baja, morena, pelo negro, ojos pardos oscuros como su marido, delgada como aquél, para que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción de ésta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se personen en la cárcel de esta capital á responder de los cargos que les resultan en el sumario que se instruye sobre hurto de un pollino á Antonio Callejas Soto, en la noche del 4 al 5 de Abril último, en la Diputación de Valladolid, caserío de los Bastidas; bajo apercibimiento de que por su incomparecencia se les declarará rebeldes.

Asimismo, á las Autoridades civiles y militares y á los individuos de la policía judicial, encargo procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, y, caso de ser habidos los conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Murcia á 3 de Mayo de 1904.—Andrés Gallardo de las Heras.—El Actuario, José Franco. JO—3752

PADRÓN

D. Luis Fernández Almazán, Escribano del Juzgado de instrucción de Padrón.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez D. Germán Arias y Montes en carta orden de la Superioridad, cito en forma legal á la testigo Rufina la Castellana, vecina que fué de la parroquia de Taragoña, de donde se ausentó para Castilla, para que á las once y media de la mañana del día 30 del corriente comparezca ante la Audiencia provincial de Coruña á las sesiones del juicio oral de causa contra Vicente Suárez Otero y otros, seguida en este Juzgado por atentado al Juez municipal de Rianjo; previniéndola que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Padrón 7 de Mayo de 1904.—Ante mí, Luis F. Almazán. JO—3914

POLA DE LAVIANA

D. José Prendes Pando, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á la procesada Adelina Montes Rodríguez, de veinticinco años de edad, hija de Bautista y de Ramona, casada con José Iglesia, natural y vecina de Turiellos, término municipal de Langreo, la cual, según informes adquiridos, se ausentó de su domicilio el 7 de Enero último con dirección á Bilbao, donde su marido trabajaba en una fábrica, para que dentro de los diez días siguientes á la inserción de ésta en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado con motivo de causa que se le sigue por hurto de carbón; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Ruego á todas las Autoridades procedan á la captura de dicha procesada, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Tribunal.

Dado en Pola de Laviana á 30 de Abril de 1904.—José Prendes Pando.—P. S. M., Agapito León. JO—3754

QUIROGA

El Sr. D. José Morandera Rico, Juez de instrucción de este partido, por providencia del día de ayer dispuso se requiriese por cédula á la procesada Rosa Rodríguez Pedreda, soltera, mayor de edad, y vecina que fué de Quinta del Lor, en este término, y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro de una audiencia preste fianza en metálico y cantidad de 500 pesetas, ó de otra clase con el aumento proporcional establecido en la Ley, á fin de asegurar las responsabilidades pecuniarias que puedan resultar, procediéndose si no lo verifica al embargo de sus bienes, suficientes para cubrir dichas sumas, por razón del sumario que se le instruye sobre hurto de medio carro de leña y medio haz de berzas á José Rodríguez Pedreda.

Y para que le sirva de requerimiento en forma, libro la presente al objeto de su publicación en la GACETA DE MADRID, que firmo en Quiroga á 2 de Mayo de 1904.—El Actuario, P. H., Baldomero G. Lindoso. JO—3714

El Sr. D. José Morandeira Rico, Juez de instrucción de este partido, por providencia del día de ayer, dispuso fuese citada de comparecencia ante este Juzgado la enjuiciada Rosa Rodríguez Pedreda, mayor de edad, soltera, jornalera y domiciliada que estuvo en Quinta del Lor, en este término municipal, sin que al presente sepa de su paradero, á fin de que en el plazo de cinco días constituya obligación *apudacta*, del modo estatuido en el art. 530 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, de concurrir ante este Juzgado los días 1.º y 15 de cada mes, además de las veces que fuere llamada, como ante el Tribunal superior, mientras no se termine el sumario por resolución definitiva, que contra la misma se sigue sobre hurto de medio carro de leña y medio haz de berzas á Josefa Rodríguez Pedreda; con la advertencia que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Y para la citación acordada libro la presente cédula al objeto de su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia en Quiroga á 2 de Mayo de 1904.—El Actuario, P. S., Baldomero G. Lindoso. JO—3715

SAN CLEMENTE

D. Pedro Cenarro y Sánchez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente quinto edicto hago saber: Que D. Donato Collantes Carnero, Registrador de la propiedad que fué de esta villa y su partido, falleció en 10 de Agosto de 1899, y, por tanto, cesó en el desempeño de su cargo.

Solicitada por los herederos del finado la devolución de la fianza que tenía prestada, he acordado, de conformidad á lo dispuesto en el art. 306 de la Ley Hipotecaria y 277 del Reglamento para su ejecución, citar á los que tengan que deducir alguna reclamación contra la fianza del expresado Sr. Don Donato Collantes, para que en el plazo de tres años, que empezó á contarse en 26 de Abril de 1902, la presenten en este Juzgado de primera instancia de este partido, único en que el finado desempeñó su cargo en concepto de Registrador propietario.

Dado en San Clemente á 29 de Abril de 1904.—Pedro Cenarro y Sánchez.—P. S. M., Salvador Orozco. JO—3717

SAN MATEO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia de este partido en el juicio declarativo de menor cuantía promovido por el Procurador don Vicente Lleó Esteller en nombre de Pedro Mártir Garrit como marido y representante legal de su esposa Francisca Grau Sabaté contra Agustín Grau Fonollosa, vecino de Uldecona, y los herederos de Francisco Antonio Salomó Chaler, en ignorado paradero, sobre reclamación de la mitad de la nuda propiedad de una finca denominada de la Plana del término de Traiguera, se emplaza á dichos herederos para que en el término de nueve días improrrogables comparezcan en forma á personarse en el mencionado juicio; apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma á los efectos acordados á los herederos de Francisco Antonio Salomó Chaler, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en San Mateo con el V.º B.º de dicho señor Juez á 30 de Abril de 1904.—V.º B.º—Ramón Casalduero. El Escribano, Ldo. José Tarrasa. JC—185

SANTANDER—OESTE

D. Alfredo Trueba, Juez municipal en funciones de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones á Teodoro Obregón, contra Manuel Asenjo Báñez, residente en Obregón, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á Derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado, del referido procesado.

Dada en Santander á 30 de Abril de 1904.—Alfredo Trueba.—P. S. M., Juan Castrillo. JO—3755

SEVILLA—MAGDALENA

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Angel Barranco, se instruye sumario por el delito de atentado á un agente de la Autoridad contra José Patiño Jiménez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del expresado José Patiño Jiménez (a) El Cebollero, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Dada en Sevilla á 27 de Abril de 1904.—Juan J. Carazony. El Secretario, Ldo. Angel Barranco. JO—3718

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Antonio Verger y Fabié se instruye sumario por el delito de hurto contra Antonio Luque Romero, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del Antonio Luque Romero, alias El Grillo, hijo de Miguel y Teresa, natural y vecino de esta ciudad, con domicilio calle Pelay Correa, núm. 42, de diez y ocho años, soltero, taponero y con instrucción.

Dada en Sevilla á 28 de Abril de 1904.—Juan J. Carazony. El Actuario, Antonio Verger. JO—3719

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Verger y Fabié se instruye sumario por el delito de hurto contra José Alén Morillo y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del José Alén Morillo, natural y vecino de esta ciudad, Valladolid, 10, hijo de Manuel y Dolores, soltero, marinero y de dieciocho años; Lorenzo Zaragoza Furien, natural y vecino de esta ciudad, Juan Romero, 3, hijo de Juan y Carmen, soltero, marinero y de dieciocho años; José Patiño Jiménez, natural y vecino de esta ciudad, Juan Romero, 3, hijo de Juan y Manuela, soltero, marinero y de diecisiete años; Manuel Blanco Centeno, natural y vecino de esta ciudad, Castilla, 20, hijo de Manuel y Antonia, soltero, marinero y de diecinueve años; y José Sánchez García, natural y vecino de esta ciudad, Pages del Corro, 35, hijo de Antonio y Dolores, soltero, jornalero y de dieciocho años.

Dada en Sevilla á 29 de Abril de 1904.—Juan J. Carazony. El Actuario, Antonio Verger. JO—3720

SORT

En virtud de lo dispuesto en providencia día 6 del actual, dictada en los autos ó expediente de administración de bienes del ausente D. Juan Grau y Pujol, de ignorado paradero, promovido á instancia de D. Leandro Grau Borrut, expido el presente edicto por el cual se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á dicha administración, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en el término de sesenta días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Sort 7 de Mayo de 1904.—V.º B.º—El Juez regente, Pompeyo Sostres.—Félix Eslaró, Escribano. 1263—X

UTRERA

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia dictada por ante mí con fecha de hoy en sumario que se sigue por hurto de caballerías de la propiedad de D. Joaquín Muruve y Escribano, se interesa por medio del presente, que será inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Sevilla, Cádiz y Córdoba, á todos los individuos de que se compone la policía judicial, que procedan á la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, desaparecidas la noche del 27 del actual del cerrado del Cortijo del Torruco de este término; y que se detengan á las personas en cuyo poder se encuentren si no acredita la adquisición legítima.

Al mismo tiempo, se cita al autor ó autores de la sustracción para que en el término de diez días comparezcan en los estrados de este Juzgado, sito calle Santa Brigida, 11, para responder á los cargos; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su debida publicación expido el presente y otros de igual tenor visados por S. S. en Utrera á 30 de Abril de 1904. V.º B.º—Juan Moreno Izquierdo.—El Secretario, Dionisio Parra. JO—3759

Señas de las caballerías.

Una mula parda oscura, núm. 5 en el cuello, lado derecho del mismo, con hierro en la culata y de veinticinco años de edad.

Un mulo castaño oscuro con cabos negros, núm. 0 en el lado derecho del cuello, sin hierro, de diez á doce años de edad.

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de Valencia.

Por el presente se hace saber: Que en dicho Juzgado y Escribanía de D. Agustín Milián, radican autos instados por el Procurador D. Eliseo Perales, en nombre de D.ª Micaela Ortells y Cebolla, sobre declaración de herederos abintestato de D. Vicente Castell y Ortells, fallecido en esta ciudad el día 16 de Diciembre de 1872; en cuyos autos, en providencia de 29 de Abril último, he acordado se publique el presente dicto anunciando la muerte del indicado D. Vicente Castell y Ortells, y que la que reclama su herencia es la expresada doña Micaela Ortells y Cebolla, pariente colateral del causante en cuarto grado.

Por tanto, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID.

Valencia 6 de Mayo de 1904.—Juan A. Fort.—El Actuario, Agustín Milián. 1262—X

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta capital, para dar cumplimiento á la carta orden de la Sala de lo criminal de esta Audiencia provincial, dimanante de la causa contra Eugenio Moyano y otros, por asesinato de Ramón Temprano, se cita de comparecencia ante dicha Sala, para los días 16 al 21, ambos inclusive, del presente mes, y hora de las nueve y media de su mañana, á los testigos Manuel Cinarro Vázquez, Valeriano Santos, Tomás González Martínez, José Infante Aguilar, Ge-

naro Vitores y Vitores, Bernardo Santa María Maura y Joaquín García, con el fin de que declaren en las sesiones del juicio oral por jurados; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 9 de Mayo de 1904.—El Secretario, Nicolás García. JO—3918

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio por lesiones á Carmen López, de veintiocho años, soltera, costurera, hoy de ignorado paradero, se cita á la misma por medio de la presente para que el 16 del actual, y hora de las diez, comparezca en la Audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, 26, segundo, para ser reconocida por el Sr. Forense; apercibiéndola de que si no lo verifica la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Mayo de 1904.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—3919

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción que comprende la acción núm. 27.230, expedido por este Establecimiento en 23 de Abril de 1884 á favor de D. Antonio, D. Santiago y D.ª Ignacia Helguera y herederos de D. Pedro y doña Damiana Helguera por partes iguales, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 19 de Abril próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 10 de Mayo de 1904.—El Vicesecretario, Francisco Belda. 1260—X

Gerona.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intransferible, núm. 174, de pesetas 8.550 en Obligaciones del ferrocarril de Almansa á Valencia y Tarragona, expedido por esta Sucursal en 24 de Enero de 1891 á favor de D.ª Elvira Massanet de Pascual, se anuncia al público, por tercera vez, para que los que se crean con derecho á reclamar, lo verifiquen dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento del Banco; advirtiéndose que transcurrido este plazo, se expedirá duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Gerona 12 de Mayo de 1904.—El Secretario, Ticiano Arnáiz. 1261—X

Colegio de Corredores intérpretes de buques, de Bilbao.

Habiendo ocurrido en Amberes, hace algunos años, el fallecimiento del que fué Corredor intérprete de buques de este puerto de Bilbao, D. Victorino Tabuena, y deseando su viuda retirar el depósito que aquél tenía constituido como fianza para desempeñar el cargo, por acuerdo de esta Junta Sindical se anuncia al público, para que en el término prefijado por el Código de Comercio, se produzcan contra dicha fianza las reclamaciones á que hubiese lugar.

Bilbao á 10 de Mayo de 1904.—El Secretario, Alfonso del Portillo.—V.º B.º—El Síndico Presidente, E. de Arriaga. 1259—X

La Carbonera de Espiel.

Conforme al art. 21 de los Estatutos, se convoca á Junta general ordinaria el 27 del corriente, á las cinco de la tarde, en el domicilio social, Espoz y Mina, 15, principal, donde también pueden depositarse las acciones al portador.

El Secretario, Manuel Mat. o. 1257—X

Banco Vitalicio de España.

Balance en 31 de Diciembre de 1903.

	Pesetas
ACTIVO	
Accionistas.....	14.250.000
Valores en cartera.....	5.611.839,89
Inmuebles.....	4.306.585,79
Préstamos con garantía.....	2.528.301,34
Anticipos sobre pólizas.....	1.497.410,57
Caja y Bancos.....	624.570,55
Comisiones descontadas.....	1.395.648,03
Gastos de organización á amortizar.....	591.083,08
Caja general de Depósitos.....	1.068.590
Deudas y acreedores varios.....	453.554,15
Efectos á cobrar.....	61.003,76
Fraciones de primas no vencidas.....	694.728,89
Primas vencidas á cobrar.....	979.479,27
Delegaciones y Agencias.....	373.151,61
Depósitos en custodia.....	3.964.250
	38.400.196,93
PASIVO	
Capital.....	15.000.000
Reserva estatutaria.....	33.823,05
Reservas para los riesgos en curso.....	17.638.509,61
Depósitos en garantía.....	1.068.590
Sinistros pendientes de pago.....	467.912,98
Acreedores por depósitos en custodia.....	3.964.250
Ganancias y pérdidas.....	227.111,29
	38.400.196,93

Aprobado por la Junta general de Accionistas.—El Administrador, Antonio de Barnola. 1256—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Mayo de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem dentro de una esfera de cristal, etc.

Datos meteorológicos del día 11 de Mayo de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 10, Día 11. Includes entries for 'Idem A, de 500 ptas. nominales', 'Bancos y Sociedades', 'Acciones del Banco de España', etc.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Descripción (Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Banco Hipotecario, etc.), Valor.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, a la vista, 25.000 a 39,10 y 50.000 a 39,30. Cambio medio, 39,20. Londres, a la vista, libra esterlina, 2.000 a 84,98.

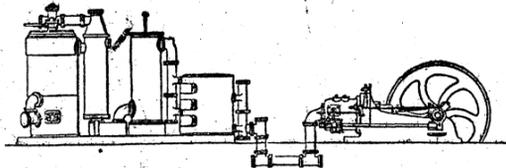
Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00.—5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL (antes G. Julius Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barce-



lona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Máquinas y calderas de vapor Davey Paxman.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca a medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito. Jardines, 15. Madrid. Z-14

SANTOS DEL DIA

La Ascensión de Nuestro Señor Jesucristo y Santos Domingo de la Calzada y Dionisio.

ESPECTACULOS

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El santo de la Isidra.—Abanicos y panderetas.—La venta de Don Quijote.—La buena sombra.—A las 4 y 1/2.—Abanicos y panderetas.—El género infimo.—La venta de Don Quijote.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—La Tempranica.—El famoso Colirón.—Bohemios.—Venus-Salón.

A las 4 y 1/2.—La Tempranica.—Bohemios.—Venus-Salón. MODERNO.—A las 8 y 3/4.—La cuna.—Los chicos de la escuela.—Congreso feminista.—La cuna y Sesión pública.

A las 4 y 1/2.—El enemigo (tres actos) y Los nenes. PARISH.—A las 9 de la noche.—Sexta gran gala.—Reunión de la alta sociedad madrileña.—Programa selecto, con importantes debuts y toda la compañía internacional que dirige Mr. W. Parish.

A las 4 y 1/2.—Escogida función, tomando parte todos los nuevos artistas, y por primera vez la corrida de toros por el budo Belling.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 11 de Mayo de 1904, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 10, Día 11. Includes entries for 'Deuda perpetua al 4 0/0 interior', 'Serie F, de 50.000 ptas. nominales', etc.

FONDOS PÚBLICOS

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 10, Día 11. Includes entries for 'Serie B, de 2.500 ptas. nominales', 'Idem A, de 500 id. id.', etc.